

TRABAJO FIN DE GRADO

**RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y DE LA ACTIVIDAD
ECONOMICA: COMPARATIVA ENTRE PAÍSES DE LA UNIÓN
EUROPEA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE ELCHE

Universidad Miguel Hernández

Grado En Derecho



UNIVERSITAS
Miguel Hernández

ALUMNA: Vander Perre, Jessica Aurélie

TUTORA: Alemany Eguidazu, María Teresa

ÍNDICE

Resumen	2
Glosario	3
Introducción	4
1. Concepto de trabajadores en la legislación española	6
1.1 Trabajadores por cuenta ajena	6
1.2 Trabajador por cuenta propia	8
2. Concepto y tributación de los rendimientos del trabajo	10
3. Concepto y tributación del rendimiento de la actividad económica	22
4. Gravámenes aplicables al Impuesto sobre la renta de las personas físicas.	29
5. Comparativa con algunos países de la Unión Europea	31
5.1 Bélgica	31
5.2 Francia	40
5.3 Alemania	45
6. Imposición directa no armonizada en la UE.	50
7. Conclusiones.	53
7.1 Comparativa: imposición directa e indirecta.	55
8. Metodología	56
Bibliografía	57
Anexos	59

Resumen

La no armonización a nivel financiero de los impuestos directos en la Unión Europea es el punto de partida sobre el que se asienta este estudio. A lo largo del mismo, se analiza el IRPF español para su posterior comparación con otros países miembros. Este impuesto es el que grava la obtención misma de la riqueza. Además de diversas consideraciones y fijaciones de conceptos jurídicos y financieros, se establecerán las distinciones pertinentes entre los dos grandes grupos de trabajadores (por cuenta ajena y por cuenta propia), cuyas tributaciones por los rendimientos del trabajo o por los rendimientos de la actividad económica supondrán uno de los aspectos fundamentales a tener en cuenta para el cotejo.

La selección de países para este estudio ha sido la siguiente: Bélgica, Francia y Alemania. La comparación se ha centrado en el nivel fiscal, trabajando cuestiones como los rendimientos que forman parte del IRPF (y sus homólogos europeos). Se ha precisado del detalle y pormenorización tanto de los gravámenes aplicables a las rentas como de los tramos de aplicación. También las exenciones y reducciones entre países vecinos, su concepción y aplicación han sido importantes para confirmar y precisar el estado de (no) armonización europea. Finalmente, fijando la atención en dos de los rendimientos que forman parte de impuesto, se presentan varias conclusiones y propuestas para el futuro. Incluso con el espíritu unificador de la Unión Europea, hoy en día existen aún muchas cosas por cambiar.

Palabras claves: Impuesto, Unión Europea, Armonización, Rendimientos, Gravamen, Tipo impositivo.

Glosario

ESPAÑA	
LIRPF	Ley sobre el impuesto sobre las rentas de las personas físicas
RIRPF	Reglamento del impuesto sobre las rentas de las personas físicas
LET	Ley sobre el Estatuto de Trabajadores
LGSS	Ley general de la Seguridad Social
INE	Instituto Nacional de Estadística
IRPF	Impuesto sobre las rentas de las personas físicas
CCAA	Comunidades Autónomas
BÉLGICA	
CIR	Code des Impots sur les Revenus de 1992
IPP	Impot sur les Personnes Phisiques
FRANCIA	
CGI	Code Général des Impots
IR	Impot sur les Revenus
ALEMANIA	
Einkommensteuer	Impuesto sobre la Renta
EStG	Einkommensteuergesetz (ley del impuesto sobre la renta)

Introducción

La Unión Europea fue creada en la década de los años 50 del siglo pasado por Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos. De esta institución surge una serie de normas y directrices con el propósito de regular la tributación de los países miembros. Algunas de estas directrices, al no ser de obligado cumplimiento, permiten que cada país haga esta regulación de manera autónoma y desarrolle sus propios impuestos e indicadores.

De este modo, en Europa existe una gran variedad de reglas y de impuestos para regular la misma prestación. En algunos casos, debido a la no armonización, se produce la duplicación del pago. Esto recibe el nombre de doble imposición. La diferente forma de proceder en la regulación legislativa y en su tributación es un punto de interés crucial para el presente trabajo.

Asimismo, en Europa se diferencia entre impuestos directos e indirectos según la forma de obtención. “*Son **impuestos directos** los que se aplican sobre una manifestación directa o inmediata de la capacidad económica: la posesión de un patrimonio y la obtención de una renta. Son **impuestos indirectos**, por el contrario, los que se aplican sobre una manifestación indirecta o mediata de la capacidad económica: la circulación de la riqueza, bien por actos de consumo o bien por actos de transmisión. En definitiva, los impuestos directos gravan la riqueza en sí misma, mientras que los indirectos gravan la utilización de esa riqueza.*” (Agencia Tributaria¹)

Respecto a los impuestos directos, nos centraremos en el Impuesto sobre las Rentas de las Personas Físicas y, en especial, en dos de sus rendimientos: el Rendimiento del Trabajo y el Rendimiento de las Actividades Económicas.

El impuesto indirecto más simbólico y que sí tiene una regularización que se ha adecuado para el conjunto de la Unión Europea es el IVA. Existe una diferencia entre la armonización de los impuestos directos e indirectos que se tratará en grandes líneas en el final de este trabajo.

La finalidad de este trabajo es poner de manifiesto las diferencias existentes entre países que forman parte de la Unión Europea. Así, trataremos de apreciar cómo por el

¹ https://www.agenciatributaria.es/AEAT.educacion/Profesores_VT3_es_ES.html#21

mismo servicio o prestación de un trabajador se tributa de forma distinta dependiendo del país en el que resida. Para ello, atenderemos tanto al caso del trabajador por cuenta ajena, que generalmente tributará por el rendimiento del trabajo, como al del trabajador por cuenta propia, que lo hará por los rendimientos de las actividades económicas.

Después de diferenciar los tipos de trabajadores, nos centraremos en explicar cómo son ambos rendimientos desde el punto de vista de la legislación española. Hay que tener en cuenta que en España el impuesto sobre las rentas de las personas físicas se desarrolla en dos fases: una fase estatal primero y una segunda fase en la que se aplica el gravamen autonómico. Aunque en esta segunda fase difiera el porcentaje de gravamen aplicable entre las diferentes comunidades autónomas, nos centraremos exclusivamente en la parte estatal del impuesto. Esto no solo ocurre en España, también se tendrá en cuenta en los otros casos analizados. De esta manera, se logrará una comparativa fiable y significativa.

“La soberanía fiscal está en manos de los Estados miembros, y la Unión dispone solo de competencias limitadas. Dado que la política fiscal de la Unión está orientada al buen funcionamiento del mercado único, la armonización de los impuestos indirectos se abordó antes que la de los directos. La lucha contra las perjudiciales evasión y elusión de impuestos se ha convertido recientemente en una prioridad política. Los Estados miembros deben adoptar por unanimidad las medidas fiscales. El Parlamento Europeo tiene derecho a ser consultado en este ámbito, excepto en las cuestiones relativas al presupuesto, en las que es colegislador.”²

Teniendo en cuenta esta competencia de la UE, podemos apreciar que es necesario un amplio desarrollo para llegar a la armonización de los impuestos directos.

² <http://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/92/la-politica-fiscal-general>

1. Concepto de trabajadores en la legislación española

En España se dan dos tipos de trabajadores dependiendo de para quién presten sus servicios:

1.1 Trabajadores por cuenta ajena

El trabajador por cuenta ajena tiene una concepción distinta dependiendo de a que legislación nos atengamos. En el ámbito de la contabilidad: *“Los **trabajadores por cuenta ajena** son empleados que, con la edad legal mínima, prestan sus servicios a otra persona, empresa o institución a cambio de un salario³ o de una retribución, ya sea conexas, en metálico o en especie.”*

Según el INE (Instituto Nacional de Estadística) *“son personas con trabajo por cuenta ajena o asalariadas todas las que entren en las siguientes categorías:*

- *Personas que durante la semana de referencia hayan trabajado, incluso de forma esporádica u ocasional, al menos una hora a cambio de un sueldo, salario u otra forma de retribución conexas, en metálico o en especie*
- *Personas que, habiendo ya trabajado en su empleo actual, estén ausentes del mismo durante la semana de referencia y mantengan un estrecho vínculo con él.*

Las personas ausentes de su trabajo por causa de enfermedad o accidente, conflicto laboral, suspensión disciplinaria de empleo y sueldo, vacaciones, licencia de estudios, baja de maternidad, etc., se consideran como personas con trabajo.”

Como concepto laboral, el trabajador por cuenta ajena se articuló por primera vez en la Ley del Contrato de Trabajo de 1931, en su artículo 1, agrupaba los tres presupuestos sustantivos de la relación laboral: la dependencia, la ajenidad y la remunerabilidad.

Desde el año 1931 el concepto de trabajador por cuenta ajena ha variado y hoy en día se plasma en el artículo 1 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores⁴: *“Esta ley será de aplicación a los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario.”*

³ <https://www.economiasimple.net/glosario/salario>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11430>

Por esto y teniendo en cuenta las tres definiciones, podemos definir al trabajador por cuenta ajena como aquella persona física que trabaja por una remuneración económica, sujeto a un contrato y para alguien ajeno a él, tanto si es para una empresa como si es para un autónomo.



1.2 Trabajador por cuenta propia

Como ocurre en el caso del trabajador por cuenta ajena, la concepción del trabajador por cuenta propia es distinta dependiendo de a que legislación nos atengamos.

La Ley del Estatuto de los Trabajadores en su artículo 1.2 recoge el concepto de trabajador por cuenta propia así: *“serán empresarios todas las personas, físicas o jurídicas, o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios de las personas referidas en el apartado anterior, así como de las personas contratadas para ser cedidas a empresas usuarias por empresas de trabajo temporal legalmente constituidas.”*

Según el INE: *“Se trata de trabajadores por cuenta propia que realizan un pequeño negocio a su nombre como peluqueros, transportistas, taxistas, mecánicos, autónomos de la hostelería, masajistas o profesionales de la construcción o el mantenimiento.*

A este colectivo también pertenecen los deportistas, toreros y artistas del cine, el teatro, la televisión y la música.”

En el artículo 1.1 de la Ley del Estatuto del Trabajador Autónomo se exponen los casos en los que se considera trabajadores por cuenta propia:

“Artículo 1. Supuestos incluidos.

1. La presente Ley será de aplicación a las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena. Esta actividad autónoma o por cuenta propia podrá realizarse a tiempo completo o a tiempo parcial.

*También será de aplicación esta Ley a los trabajos, realizados de forma habitual, por familiares de las personas definidas en el párrafo anterior que no tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena, conforme a lo establecido en el artículo 1.3.e) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.”*⁵

⁵<http://www.segsocial.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/Afiliacion/10548/32825>

En cuanto a la concepción laboral y ciñéndonos a la definición que nos es dada por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social: *“Se entiende por trabajo por cuenta propia o autónomo la actividad económica o profesional realizada por persona física de forma habitual personal y directa, a título lucrativo, fuera del ámbito de organización y dirección de otra persona, dé o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.*

Este trabajo no está sometido a la legislación laboral, salvo en aquellos aspectos que por precepto legal se disponga expresamente.” ⁶

Los trabajadores por cuenta propia tienen un régimen distinto de contribución en la Seguridad Social como establece la Ley General de la Seguridad Social (LGSS⁷) en su artículo 10: *“1. Se establecerán regímenes especiales en aquellas actividades profesionales en las que, por su naturaleza, sus peculiares condiciones de tiempo y lugar o por la índole de sus procesos productivos, se hiciera preciso tal establecimiento para la adecuada aplicación de los beneficios de la Seguridad Social.”*

Teniendo en cuenta las definiciones anteriores, podemos considerar como trabajador por cuenta propia a aquella persona física que realiza un oficio o trabajo de forma personal, habitual, directa y a título lucrativo. Para considerarse como trabajador por cuenta propia, este no debe estar bajo el mando de dirección u organización de otra persona.

⁶<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/Afiliacion/10548/32825>

⁷ <https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2015/10/30/8>

2. Concepto y tributación de los rendimientos del trabajo

Los rendimientos del trabajo son aquellas rentas o remuneraciones que una persona física recibe a cambio de su trabajo. Estos rendimientos, en general, son tenidos en cuenta para el cálculo de la renta de los trabajadores por cuenta ajena. Así se establece en el artículo 17.1 de la Ley del Impuesto sobre las Rentas de las Personas Físicas (LIRPF). Serán considerados como rendimientos íntegros del trabajo todas las contraprestaciones o utilidades, independientemente de cuál sea su denominación o naturaleza, que deriven del trabajo personal o de la relación laboral del trabajador, siempre y cuando no tengan el carácter de rendimientos de la actividad económica.

Los rendimientos más usuales son los siguientes:

- Los sueldos y salarios.
- Las prestaciones por desempleo.
- Las remuneraciones en concepto de gastos de representación.
- Las dietas y asignaciones para gastos de viaje, excepto los de locomoción y los normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería con los límites que reglamentariamente se establezcan.
- *“Las contribuciones o aportaciones satisfechas por los promotores de planes de pensiones previstos en el texto refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, o por las empresas promotoras previstas en la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo.*
- *Las contribuciones o aportaciones satisfechas por los empresarios para hacer frente a los compromisos por pensiones en los términos previstos por la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, y en su normativa de desarrollo, cuando aquellas sean imputadas a las personas a quienes se vinculen las prestaciones.”* (LIRPF)
- Aquellas pensiones y haberes percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social.
- *“Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de mutualidades generales obligatorias de funcionarios, colegios de huérfanos y otras entidades similares.”*
- *“Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de planes de pensiones y las percibidas de los planes de pensiones regulados en la Directiva 2003/41/CE del*

Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo.” (Ibidem)

- Aquellas prestaciones percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros concertados con las mutualidades de previsión social.
- Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los planes de previsión social empresarial.

Asimismo, las siguientes prestaciones también son consideradas como rendimientos del trabajo:

- Las rentas obtenidas por los diputados y senadores.
- Los rendimientos derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares.
- Los rendimientos derivados de la elaboración de obras, tanto literarias como artísticas o científicas, siempre que se ceden los derechos de explotación, si no es así serán considerados como rendimientos de la actividad económica.
- Las becas, si estas superan el límite establecido en el artículo 7 de la LIRPF.
- *“Las retribuciones percibidas por quienes colaboren en actividades humanitarias o de asistencia social promovidas por entidades sin ánimo de lucro.” (Ibidem)*

A partir de la definición proporcionada por la LIRPF y su enumeración de supuestos típicos, se pueden distribuir los rendimientos del trabajo en tres bloques:

- Las **contraprestaciones típicas del trabajo**: son los sueldos y salarios que reciben los trabajadores a cambio de su servicio, las prestaciones por desempleo, las remuneraciones en concepto de gastos de representación...
- Las **prestaciones derivadas de los sistemas de previsión social**: son las prestaciones típicas que el estado pone a disposición de los trabajadores cuando existe una contingencia⁸ que les impide realizar su labor.
- Los **rendimientos del trabajo por definición legal**: son casos atípicos que en un principio no encajarían en el concepto genérico de rendimientos del trabajo, pero el legislador ha decidido otorgarles esta calificación. Esto se encuadra en el artículo 17.2 de la LIRPF.

⁸ contingencia: situación que se define legalmente y se protege por la seguridad social, al ocasionar un aumento en los gastos o una pérdida en los ingresos.

Asimismo, para obtener el resultado real de los rendimientos del trabajo se ha de tener en cuenta el artículo 18 de la Ley del IRPF:

“Artículo 18. Porcentajes de reducción aplicables a determinados rendimientos del trabajo.

1. Como regla general, los rendimientos íntegros se computarán en su totalidad, salvo que les resulte de aplicación alguno de los porcentajes de reducción a los que se refieren los apartados siguientes. Dichos porcentajes no resultarán de aplicación cuando la prestación se perciba en forma de renta.

2. El 30 por ciento de reducción, en el caso de rendimientos íntegros distintos de los previstos en el artículo 17.2. a) de esta Ley que tengan un período de generación superior a dos años, así como aquellos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, cuando, en ambos casos, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, se imputen en un único período impositivo.

Tratándose de rendimientos derivados de la extinción de una relación laboral, común o especial, se considerará como período de generación el número de años de servicio del trabajador. En caso de que estos rendimientos se cobren de forma fraccionada, el cómputo del período de generación deberá tener en cuenta el número de años de fraccionamiento, en los términos que reglamentariamente se establezcan. Estos rendimientos no se tendrán en cuenta a efectos de lo establecido en el párrafo siguiente.

No obstante, esta reducción no resultará de aplicación a los rendimientos que tengan un período de generación superior a dos años cuando, en el plazo de los cinco períodos impositivos anteriores a aquél en el que resulten exigibles, el contribuyente hubiera obtenido otros rendimientos con período de generación superior a dos años, a los que hubiera aplicado la reducción prevista en este apartado.

La cuantía del rendimiento íntegro a que se refiere este apartado sobre la que se aplicará la citada reducción no podrá superar el importe de 300.000 euros anuales.

Sin perjuicio del límite previsto en el párrafo anterior, en el caso de rendimientos del trabajo cuya cuantía esté comprendida entre 700.000,01 euros y 1.000.000 de euros y deriven de la extinción de la relación laboral, común o especial, o de la relación mercantil a que se refiere el artículo 17.2 e) de esta Ley, o de ambas, la cuantía del rendimiento sobre la que se aplicará la reducción no podrá superar el importe que resulte

de minorar 300.000 euros en la diferencia entre la cuantía del rendimiento y 700.000 euros.

Cuando la cuantía de tales rendimientos fuera igual o superior a 1.000.000 de euros, la cuantía de los rendimientos sobre la que se aplicará la reducción del 30 por ciento será cero.

A estos efectos, la cuantía total del rendimiento del trabajo a computar vendrá determinada por la suma aritmética de los rendimientos del trabajo anteriormente indicados procedentes de la propia empresa o de otras empresas del grupo de sociedades en las que concurren las circunstancias previstas en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia del período impositivo al que se impute cada rendimiento.

3. El 30 por ciento de reducción, en el caso de las prestaciones establecidas en el artículo 17.2.a) 1.ª y 2.ª de esta Ley que se perciban en forma de capital, siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación.

El plazo de dos años no resultará exigible en el caso de prestaciones por invalidez.

4. Las reducciones previstas en este artículo no se aplicarán a las contribuciones empresariales imputadas que reduzcan la base imponible, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51, 53 y en la disposición adicional undécima de esta Ley." (LIRPF)

A parte de la definición dada por la LIRPF, tenemos que acudir al Reglamento del IRPF para complementar este concepto. La sección 1ª de su capítulo segundo tasa los rendimientos del trabajo y su tributación en cuanto a reducciones, gastos deducibles y cuál es la determinación de la renta gravable.

Para tener una visión clara se condensan en la próxima tabla los artículos que tratan sobre los rendimientos del trabajo en el Reglamento del Impuesto sobre las rentas de las personas físicas.

Artículo 9

Dietas y asignación para gastos de locomoción y gastos de manutención y estancia.

▪ Reglas generales:

- ✓ Quedarán exceptuadas de gravamen las asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estación en

establecimientos de hostelería que cumplan los requisitos y límites establecidos.

- ✓ Para los gastos de locomoción: si es en transporte público, lo que se justifique mediante factura o documento equivalente. En otro caso la cantidad que resulte de computar 0,19 euros por kilómetros recorrido.

Artículo 10

Gastos deducibles por cuotas satisfechas a sindicatos y Colegios Profesionales.

Artículo 11

Otros gastos deducibles.

- 2.000 euros anuales adicionales, en concordancia con lo establecido en el artículo 19.2 de la LIRPF.

Artículo 12

Aplicación de la reducción del 30 por ciento a determinados rendimientos del trabajo.

- *“Rendimientos del trabajo obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, exclusivamente:*
 - ✓ *Cantidades satisfechas por la empresa a los empleados con motivo del traslado a otro centro de trabajo que excedan los importes previstos en el artículo 9 de este reglamento.*
 - ✓ *Indemnizaciones derivadas de los regímenes públicos de seguridad social o clases pasivas.*
 - ✓ *Las prestaciones satisfechas por lesiones no invalidantes o incapacidad permanente.*
 - ✓ *Las prestaciones por fallecimientos, y los gastos por sepelio o entierro que excedan del límite establecido en el artículo 7 de la Ley del IRPF.*
 - ✓ *Las cantidades satisfechas en compensación o reparación de complementos salariales.*
 - ✓ *Cantidades satisfechas por la empresa a los trabajadores por la resolución de mutuo acuerdo de la relación laboral.*

✓ *Premios literarios, artísticos o científicos que no gocen de exención en este impuesto.”⁹*

La reducción prevista únicamente será de aplicación cuando se imputen en un único período impositivo.

- *“Tratándose de rendimientos del trabajo procedentes de indemnizaciones por extinción de la relación laboral con un período de generación superior a dos años que se perciban de forma fraccionada, o de rendimientos distintos de los anteriores a los que se refiere la disposición transitoria vigesimoquinta de la Ley del Impuesto, sólo será aplicable la reducción del 30 por ciento prevista en el artículo 18.2 de la Ley del Impuesto, en caso de que el cociente resultante de dividir el número de años de generación, computados de fecha a fecha, entre el número de períodos impositivos de fraccionamiento, sea superior a dos.”¹⁰*
- *“La reducción prevista en el artículo 18.3 de la Ley del Impuesto resultará aplicable a las prestaciones en forma de capital consistentes en una percepción de pago único. En el caso de prestaciones mixtas, que combinen rentas de cualquier tipo con un único cobro en forma de capital, las reducciones referidas sólo resultarán aplicables al cobro efectuado en forma de capital.”¹¹*

Tabla 1. Elaboración propia. Fuente: RIRPF

A parte de la Ley del IRPF que en su artículo 7 trata acerca de las exenciones que son aplicables al impuesto, nos remitimos al Reglamento del IRPF¹² para su desarrollo y tributación en cuanto a las rentas que no están sujetas al impuesto. Estas se regulan del artículo primero al sexto del reglamento del IRPF.

⁹ Reglamento del Impuesto sobre las Rentas de las Personas Físicas.

¹⁰ *Ibidem*

¹¹ *Ibidem*

¹² Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

Para poder tener un vistazo rápido de las exenciones que son aplicables en la tributación del impuesto, se presenta la siguiente tabla resumen. De este modo, vemos en qué supuestos se aplican las exenciones y en qué cantidades:

<p>Artículo 1. Indemnizaciones por despido o cese del trabajador.</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Efectiva desvinculación del trabajador con la empresa. Condicionada a tres años desde cese.
<p>Artículo 2. Exención de becas al estudio y de formación de investigadores.</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Becas públicas percibidas para cursar estudios reglados cuando la concesión se ajuste a los principios de mérito y capacidad, generalidad y no discriminación en las condiciones de acceso y publicidad de la convocatoria.▪ Anuncio publicado en BOE o en boletín oficial de la comunidad autónoma.▪ <u>Límite de la exención:</u><ul style="list-style-type: none">✓ estudios reglados: coste matrícula, con dotación máxima de 6.000 euros anuales. En el caso de que exista la necesidad de transporte y alojamiento se elevará la exención a 18.000 euros. En caso de estudios en el extranjero el importe ascenderá a 21.000 euros.✓ en caso de doctorado la exención ascenderá hasta el importe máximo de 21.000 euros anuales o 24.600 anuales, cuando se curse en el extranjero.
<p>Artículo 3. Exención de determinados premios literarios, artísticos y científicos.</p> <ul style="list-style-type: none">▪ <i>“Tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.”¹³</i>▪ La solicitud de la exención se debe realizar con anterioridad a la concesión del premio.
<p>Artículo 4. Exención de las ayudas a los deportistas de alto nivel.</p>

¹³ Reglamento del IRPF.

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Límite de 60.100 euros anuales exentos, para las ayudas económicas de formación y tecnificación deportiva.
<p>Artículo 5. Exención de las gratificaciones extraordinarias percibidas por la participación en misiones de paz o humanitarias.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>“Estarán exentas las cantidades satisfechas por el Estado español a los miembros de misiones internacionales de paz o humanitarias por los siguientes motivos:</i> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Las gratificaciones extraordinarias de cualquier naturaleza que respondan al desempeño de la misión internacional de paz o humanitaria.</i> ✓ <i>Las indemnizaciones o prestaciones satisfechas por los daños personales que hubieran sufrido durante las mismas.”</i>
<p>Artículo 6. Exención de los rendimientos percibidos por trabajos realizados en el extranjero.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero. ▪ Límite de la exención: 60.100 euros anuales.

Tabla 2. Elaboración propia. Fuente: RIRPF.

También existen los rendimientos del trabajo en especie. Son rentas en especie todo aquel bien o servicio que el empleador pone a disposición del trabajador de forma gratuita o a un coste reducido al del mercado. Estos rendimientos se definen en el artículo 42 de la LIRPF.

Como en el caso de los rendimientos del trabajo, existen unas rentas o rendimientos que están exentas del impuesto:

- Las entregas por parte de la empresa de productos de alimentación a precios reducidos, bien en comedores propiedad de la empresa o comedores en que la empresa tenga convenio.
- La utilización de bienes destinados a servicios sociales y culturales por parte de los trabajadores, cuando son propiedad de la empresa y estén homologados por la Administración Pública competente.

- Las primas satisfechas por el empleador a las entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad. Estas primas deben cumplir con los requisitos y límites siguientes:
 - ✓ La cobertura debe alcanzar al propio trabajador, esta cobertura también puede afectar al cónyuge y descendientes.
 - ✓ El límite económico de estas primas es de 500 euros anuales, y en caso de que alguno tenga discapacidad el límite será de 1.500 euros.
- Si el empleador se hace cargo de los gastos de educación obligatoria y formación profesional, siempre que el centro esté autorizado.
- Los gastos de locomoción si se hacen en servicio público de transporte colectivo de viajeros, si es desde el domicilio hasta el lugar del trabajo. El límite establecido es de 1.500 euros por trabajador.
- *“En los términos que reglamentariamente se establezcan, la entrega a los trabajadores en activo, de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, de acciones o participaciones de la propia empresa o de otras empresas del grupo de sociedades, en la parte que no exceda, para el conjunto de las entregadas a cada trabajador, de 12.000 euros anuales, siempre que la oferta se realice en las mismas condiciones para todos los trabajadores de la empresa, grupo o subgrupos de empresa.”* (artículo 42 Ley del IRPF¹⁴)

A parte de estas rentas en especie exentas, el empleador puede poner a disposición del trabajador de forma gratuita o a precio reducido otro tipo de bienes o servicios. Los ejemplos más típicos de estos son:

- El alojamiento en una propiedad del empleador.
- El vehículo de empresa.
- Los gastos de locomoción distinto al exento.

Como se ve, las rentas del trabajo en especie tienen una consideración distinta y por eso se calculan de forma diferente a los rendimientos del trabajo en general. El

¹⁴ <https://www.boe.es/eli/es/1/2006/11/28/35>

artículo 43 de la LIRPF tasa qué rentas en especie deben tributar y cuál será el valor tenido en cuenta. Con carácter general, las rentas en especie se valorarán por su valor normal en el mercado, con las siguientes especialidades:

<p>La utilización de una vivienda que sea propiedad del empleador.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El valor tributable es el del 10% del valor catastral si no hubiese habido revisión. ✓ Si el valor de la propiedad hubiese sido revisado en los 10 últimos periodos impositivos, el valor tenido en cuenta será el del 5% del valor catastral.
<p>Utilización o entrega de vehículos automóviles para fines empresariales y personales.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Si se hace entrega del vehículo, tributará por el coste del vehículo. ✓ Cuando se trate del uso del vehículo, tributará sobre un 20% del coste del vehículo.
<p>Préstamos con tipo de interés inferior al legal del dinero.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se tributará por la diferencia existente entre el interés dado por el empleador y los intereses legales vigentes.
<p>Se valorarán por el coste real para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las prestaciones en concepto de manutención, hospedaje, viajes y similares. ✓ Las primas o cuotas satisfechas en virtud de contrato de seguro u otro similar. ✓ Las cantidades destinadas a satisfacer gastos de estudios y manutención del contribuyente o de otras personas ligadas al mismo por vínculos de parentesco. ✓ La utilización de una vivienda que no sea propiedad del pagador.
<p>Tributarán por su importe las contribuciones satisfechas por los promotores de planes de pensiones y por las empresas promotoras.</p>

Tabla 3. Elaboración propia. Fuente: art. 43 de la LIRPF.

Una vez obtenidos los rendimientos íntegros con las rentas o salario y las rentas en especie, es hora de calcular el rendimiento del trabajo neto. A estas rentas les debemos hacer una serie de deducciones y reducciones para obtener el total sobre el que se aplicará el gravamen del impuesto.

Las deducciones que son de aplicación para disminuir los rendimientos íntegros del trabajo serán las previstas de forma taxativa en el artículo 19.2 de la LIRPF. Son las siguientes:

- ✓ Cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios.

- ✓ Deduciones por derechos pasivos.
- ✓ Cuotas satisfechas a Colegios Profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio con un límite de 500 euros anuales.
- ✓ Gastos de defensa jurídica relacionados con litigios de carácter laboral, con el límite de 300 euros anuales.
- ✓ En concepto de otros gastos, 2.000 euros anuales. La cuantía de esta partida de gastos se incrementará en:
 - 2.000 euros adicionales para los contribuyentes desempleados, inscritos en la oficina de empleo, que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio.
 - 3.500 euros adicionales para los trabajadores activos con discapacidad.

En el artículo 20 de la LIRPF se exponen las reducciones por obtención de rendimientos del trabajo de forma clara y concisa: *“los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 16.825 euros siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros, minoraran el rendimiento neto del trabajo en las siguientes cuantías:*

a) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 13.115 euros: 5.565 euros anuales.

b) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 13.115 y 16.825 euros: 5.565 euros menos el resultado de multiplicar por 1,5 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 13.115 euros anuales.

A estos efectos, el rendimiento neto del trabajo será el resultante de minorar el rendimiento íntegro en los gastos previstos en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 19.2 de esta Ley.

Como consecuencia de la aplicación de la reducción prevista en este artículo, el saldo resultante no podrá ser negativo.”

A continuación, se presenta el cuadro-resumen de la forma en que se obtienen los rendimientos del trabajo:

Determinación de los rendimientos del trabajo
Rendimientos íntegros del trabajo

(+) Ingresos: <ul style="list-style-type: none"> ◆ Sueldos y salarios ◆ Indemnizaciones ◆ Retribuciones en especie
(-) Gastos deducibles: <ul style="list-style-type: none"> ◆ Cotización a la seguridad social ◆ Cuotas satisfechas a los colegios profesionales
Rendimientos netos del trabajo
(-) Deducciones: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Otros gastos (2.000 euros) ▪ Reducción por obtención de rendimientos del trabajo
Rendimientos netos reducidos del trabajo

Tabla 4. Elaboración propia. Fuente: LIRPF



3. Concepto y tributación del rendimiento de la actividad económica

Los rendimientos de la actividad económica son rentas obtenidas por el contribuyente cuando realiza trabajo por cuenta propia.

Según la Agencia Tributaria: *“Se realiza actividad económica cuando un contribuyente ordena por cuenta propia medios de producción y recursos humanos o uno solo de ambos, siendo su finalidad la de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. La actividad de arrendamiento de bienes inmuebles se califica de económica siempre que para ello cuente con un local dedicado exclusivamente a esta finalidad y además se tenga al menos una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.”*¹⁵

En base a esta definición se puede deducir que los rendimientos de la actividad económica son fundamentalmente imputables a las rentas de los trabajadores por cuenta propia.

En el artículo 27 de la LIRPF se tasa los rendimientos de las actividades económicas: *“1. Se considerarán rendimientos íntegros de actividades económicas aquellos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.*

En particular, tienen esta consideración los rendimientos de las actividades extractivas, de fabricación, comercio o prestación de servicios, incluidas las de artesanía, agrícolas, forestales, ganaderas, pesqueras, de construcción, mineras, y el ejercicio de profesiones liberales, artísticas y deportivas.

No obstante, tratándose de rendimientos obtenidos por el contribuyente procedentes de una entidad en cuyo capital participe derivados de la realización de actividades incluidas en la Sección Segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, tendrán esta

15

<https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/ Segmentos /Empresas y profesionales /Empresarios individuales y profesionales/Rendimientos de actividades economicas en el I RPF/ Cuando se realizan actividades economicas .shtml>

consideración cuando el contribuyente esté incluido, a tal efecto, en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, o en una mutualidad de previsión social que actúe como alternativa al citado régimen especial conforme a lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá que el arrendamiento de inmuebles se realiza como actividad económica, únicamente cuando para la ordenación de esta se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.” (LIRPF)

La tributación de los rendimientos de las actividades económicas se determina, en general, según las normas del Impuesto sobre Sociedades. Así se manifiestan las bases de esta en el artículo 28 de la LIRPF: *“Reglas generales de cálculo del rendimiento neto.*

1. El rendimiento neto de las actividades económicas se determinará según las normas del Impuesto sobre Sociedades, sin perjuicio de las reglas especiales contenidas en este artículo, en el artículo 30 de esta Ley para la estimación directa, y en el artículo 31 de esta Ley para la estimación objetiva.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 108 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, para determinar el importe neto de la cifra de negocios se tendrá en cuenta el conjunto de actividades económicas ejercidas por el contribuyente.

2. Para la determinación del rendimiento neto de las actividades económicas no se incluirán las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de los elementos patrimoniales afectos a las mismas, que se cuantificarán conforme a lo previsto en la sección 4.ª de este capítulo.

3. La afectación de elementos patrimoniales o la desafectación de activos fijos por el contribuyente no constituirá alteración patrimonial, siempre que los bienes o derechos continúen formando parte de su patrimonio.

Se entenderá que no ha existido afectación si se llevase a cabo la enajenación de los bienes o derechos antes de transcurridos tres años desde ésta.

4. Se atenderá al valor normal en el mercado de los bienes o servicios objeto de la actividad, que el contribuyente ceda o preste a terceros de forma gratuita o destine al uso o consumo propio.

Asimismo, cuando medie contraprestación y ésta sea notoriamente inferior al valor normal en el mercado de los bienes y servicios, se atenderá a este último.”

En artículos posteriores de la ley, pero teniendo este en cuenta, se distinguen tres métodos para hallar la estimación de los rendimientos íntegros dependiendo de la cifra de negocio y del tipo de persona:

✚ La **estimación directa normal**: determina las rentas del contribuyente (trabajador por cuenta propia). Generalmente, su uso está destinado a los empresarios y profesionales, salvo que estén acogidos a la modalidad simplificada o al régimen de estimación objetiva.

Se aplicará cuando la cifra de negocios de las actividades ejercidas por el contribuyente supere los 600.000 euros anuales. Además, tendrá que haber renunciado a la estimación directa simplificada o haber superado esta cifra de negocio en el año anterior.

El rendimiento neto se obtendrá, normalmente, por la diferencia entre los ingresos computables y los gastos deducibles aplicando la normativa del Impuesto sobre Sociedades, con algunos matices. En esta estimación directa normal, serán de aplicación los mismos incentivos y estímulos a la inversión que en el Impuesto sobre Sociedades.

Se contabilizarán como ingresos computables todos los que deriven de las ventas y de las prestaciones de servicios que constituyan el objeto de la actividad empresarial.

Los gastos son todo aquello necesario para el desarrollo de la actividad económica. Pueden ser los de suministros, los de consumo o los gastos de personal, entre otros.

“El rendimiento neto así calculado será reducido en caso de ser irregular y si se cumplen los requisitos previstos será minorado por la reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas, (arts. 32.2. 1º, 2º y 3º Ley IRPF) o por la reducción por inicio de una actividad económica (art. 32.3 Ley IRPF).”¹⁶

16

<https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/ Segmentos /Empresas y profesionales /Empresarios individuales y profesionales/Rendimientos de actividades economicas en el I>

✚ **La estimación directa simplificada:** se realiza de la misma forma que la normal, pero está sujeta a varias concreciones según los casos específicamente tasados. Se aplica a los empresarios y profesionales cuando concurren en las siguientes circunstancias:

- ✓ Que sus actividades no estén acogidas al régimen de estimación objetiva.
- ✓ Que, en el año anterior, el importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de actividades desarrolladas por el contribuyente no supere los 600.000 euros. Cuando en el año inmediato anterior se hubiese iniciado la actividad, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.
- ✓ Que no se haya renunciado a su aplicación.
- ✓ Que ninguna actividad que ejerza el contribuyente se encuentre en la modalidad normal del régimen de estimación directa.

Para calcular el rendimiento neto se sigue el mecanismo de estimación directa normal conforme a las normas del Impuesto sobre Sociedades (ingresos menos gastos), pero con las siguientes particularidades:

- ✓ *“Las amortizaciones del inmovilizado material se practican de forma lineal, en función de la tabla de amortización simplificada, especial para esta modalidad.*
- ✓ *Las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación se cuantifican exclusivamente aplicando un 5 por 100 del rendimiento neto positivo, excluido este concepto. No obstante, no se aplicarán cuando el contribuyente opte por aplicar la reducción por el ejercicio de actividades económicas.*
- ✓ *El rendimiento será reducido en caso de irregularidad y si se cumplen los requisitos previstos será minorado por la reducción prevista en el ejercicio de determinadas actividades económicas.”¹⁷*

✚ **El régimen de estimación objetiva o módulos:** es el menos usado por los empresarios en España debido a su complejidad. Tiene en cuenta todos los bienes afectos a la actividad económica tanto los ingresos, las pérdidas de valor de los bienes y el uso del mobiliario, entre otros. Este método se aplicará exclusivamente a

[RPF/Regimenes para determinar el rendimiento de las actividades economicas/Estimacion Directa Normal.shtml](#)

¹⁷ *Ibidem*

empresarios y profesionales (solo se incluyen algunas actividades profesionales accesorias). No estarán incluidas para el ejercicio 2017 las actividades incluidas en la división 3.4 y 5 de la sección 1ª de las Tarifas de IAE. Los empresarios deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Cada una de sus actividades tiene que estar incluida en la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que desarrolla el régimen de estimación objetiva. Tampoco deben rebasar los límites establecidos en la misma para cada actividad. (Orden HFP/1823/2016 de 25 de noviembre).
- El volumen de los rendimientos íntegros de la actividad económica del año anterior no debe superar las cifras siguientes:
 - ✓ 150.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales.
 - ✓ 250.000 euros anuales para el volumen de compras en bienes y servicio, sin tener en cuenta la compra de inmovilizado en el ejercicio anterior. En el supuesto de obras o servicios subcontratados, el importe de los mismos se tendrá en cuenta para el cálculo de este límite.
Para el cómputo del volumen de compras que corresponden a las actividades económicas, se tendrán en cuenta las desarrolladas por el contribuyente y también las del cónyuge, descendientes, ascendientes o asimilados.
 - Si en el año anterior se hubiese iniciado una actividad, el volumen de compras será distinto.
 - El contribuyente no debe haber superado durante el año anterior la magnitud específica máxima establecida para cada actividad en la letra d) del artículo tercero de la Orden para el ejercicio 2017. El primer año de ejercicio de la actividad se tendrá en cuenta el número de personas empleadas o vehículos al inicio de la misma.
- La persona física o contribuyente no debe de haber determinado el rendimiento neto de ninguna actividad económica por ninguno de los otros dos métodos.
- El contribuyente no ha renunciado en tiempo y forma a su aplicación.
- El contribuyente no ha renunciado ni está excluido del régimen simplificado del IVA.

Después de obtener el rendimiento íntegro de la actividad económica con los métodos de estimación, se aplicará el artículo 32 de la LIRPF para obtener el rendimiento neto.

Este trata sobre las reducciones que son de aplicación en algunos casos. Nos centraremos en los casos de rendimientos netos con un periodo de generación superior a 2 años, así como aquellos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, se reducirán en un 30% con un límite de 300.000 euros. Existen dos casos:

- Si cumple con este periodo: se reducirá desde el inicio en 2.000 euros. Además, si se encuentra en los casos que a continuación expondremos, se le aplicará una reducción superior:
 - Si los rendimientos netos de la actividad económica son inferiores a 14.450€, se disminuirá en 6.500€ más.
 - Si los rendimientos netos de la actividad económica son inferiores a 11.250€, se le aplicará una reducción de 3.700€.
 - Si los rendimientos netos de la actividad económica están comprendidos entre 11.250€ y 14.450€, se calcula la reducción teniendo en cuenta 3.700€ menos la multiplicación de la diferencia existente entre las dos sumas por 1,15625.
 - Cuando se trata de personas con discapacidad, a parte de estas reducciones, se le aplicará una reducción añadida de 3.500€.
- Si no se cumplen los requisitos del periodo de generación de 2 años, se aplicarán las reducciones siguientes:
 - Si los rendimientos íntegros son inferiores a 12.000€, se aplicará una reducción dependiendo de en qué tramo se encuentre:
 - Si la renta es igual o inferior a 8.000€, se reducirán los rendimientos netos en 1.620€.
 - Si la renta se encuentra entre 8.000,01€ y 12.000€, se reducirá en 1.620€ menos el resultado de multiplicar por 0,405 la diferencia entre los dos tramos.

Otro aspecto a tener en cuenta es la imputación temporal, que consiste en el devengo del rendimiento. El devengo es el momento en el que se hace efectivo cualquier ingreso o pago. En el artículo 14 de la LIRPF se tasan las reglas que hemos de aplicar para su determinación. A parte, se recogen sus normas de desarrollo en el artículo 7 del

RIRPF. No lo vamos a desarrollar porque, generalmente, el periodo impositivo que nos interesa en este impuesto se desarrolla del 1 de enero al 31 de diciembre del año de la tributación.

En resumen, el proceso completo para el cálculo del rendimiento neto reducido de las actividades económicas tendría la siguiente estructura, aplicando el método de estimación directa, ya que es el de uso general en España.

Rendimientos de las actividades económica
(+) Ingresos: <ul style="list-style-type: none"> ◆ Facturas
(-) Gastos deducibles: se descuentan lo necesario para la actividad económica <ul style="list-style-type: none"> ◆ Sueldos empleados ◆ Cotizaciones a la seguridad social y autónomos
Rendimientos netos de las actividades económicas
(-) Deducciones: se aplica una deducción del 5% con un límite de 2.000 euros
Rendimientos netos reducido de las actividades económicas

Tabla 6. Elaboración propia. Fuente: legislación vigente.

4. Gravámenes aplicables al Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Para obtener el impuesto sobre la renta de las personas físicas, a parte del rendimiento del trabajo, se deben tener en cuenta otros como son los rendimientos de la actividad económica o los rendimientos del capital, por ejemplo. Una vez obtenido todos los rendimientos que conforman el impuesto, se les aplicará un porcentaje en relación con lo obtenido después de haberle realizado las correspondientes reducciones y deducciones. En este caso, la Ley del IRPF en su artículo 63 facilita todos los años una tabla con el porcentaje que se deberá aplicar al conjunto de los rendimientos:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta Euros	Tipo aplicable Porcentaje	
			Estatal	CCAA
0,00	0,00	12.450,00	9,50%	19%
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12%	24%
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15%	30%
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50%	37%
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50%	45%

Tabla 5. Fuente: artículo 63 LIRPF

“2.º La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar, la escala prevista en el número 1.º anterior.

2. Se entenderá por tipo medio de gravamen general estatal el derivado de multiplicar por 100 el cociente resultante de dividir la cuota obtenida por la aplicación de lo previsto en el apartado anterior por la base liquidable general. El tipo medio de gravamen general estatal se expresará con dos decimales.”

Como hemos dicho, el IRPF está cedido parcialmente a las comunidades autónomas. Estas pueden aumentar el tipo de gravamen aplicable y a que tramo se aplicará. Por esto, primero se calcula el gravamen estatal y después, sobre los mismos rendimientos, se aplica la tabla de gravámenes establecida por cada Comunidad Autónoma.

Aunque el impuesto esté cedido parcialmente, la LIRPF ha señalado que el máximo del tipo impositivo será el del doble de lo establecido en su artículo 63. Por

ejemplo, la Comunidad Valenciana ha duplicado el gravamen y modificado la base liquidable a la que se aplica.

En el anexo 1 se desarrolla un ejercicio en el que se calcula el impuesto sobre las rentas de las personas físicas teniendo en cuenta los otros rendimientos y reducciones existentes y aplicando el porcentaje correspondiente para el caso. Este ejercicio tiene como objetivo el entendimiento de manera estructurada acerca de la aplicación del impuesto.



5. Comparativa con algunos países de la Unión Europea

La Unión Europea se crea en los años 1950 con el propósito de unificar Europa. Aunque territorialmente se ha conseguido un acuerdo fronterizo unificador, siguen existiendo muchas diferencias entre la legislación y fiscalidad de los países miembros. Los rendimientos del trabajo y los rendimientos de la actividad económica en Europa se calculan y tributan de una manera distinta dependiendo de en qué país nos encontremos. A continuación, se compara el caso español con otros tres países de la UE.

5.1 Bélgica

En Bélgica, el impuesto sobre las rentas de las personas físicas es similar al de España en su concepción, ya que se compone de una serie de rendimientos. El impuesto tiene el nombre en francés de *impôt sur le revenu*. La traducción más acertada para este impuesto en castellano sería la de ‘impuesto sobre la renta’.

Tanto en España como en Bélgica existe el gravamen estatal y, a parte, se aplica un porcentaje a lo obtenido en rentas distinto dependiendo de en qué región se resida. Bélgica se conforma de tres grandes regiones: la Región de Bruselas-Centro, la Región Valona y la Región Flamenca. Es el mismo caso que en España con sus comunidades autónomas. En cada región se realiza de una forma distinta la declaración del impuesto.

Nos centramos en lo establecido por el Estado Federal, sin entrar a desarrollar el caso particular de cada región. Para consultar los rendimientos que forman parte del *impôt sur le revenu* debemos ir al artículo 1 del *Code des Impôts sur les Revenus de 1992* ‘Código sobre Impuestos de las Rentas’ (a continuación, *CIR*). Este impuesto general se desglosa en varios grupos de impuestos, como se muestra a continuación:

“Artículo 1, *CIR* 92 (ex. d’imp. 2014)

1er. Se establecen como impuestos a la renta:

(1) un impuesto sobre la renta total de los habitantes del reino, conocido como impuesto sobre la renta de las personas físicas;

(2) un impuesto sobre la renta global de las sociedades residentes, conocido como impuesto de sociedades;

3º un impuesto sobre la renta de las personas jurídicas belgas distintas de las sociedades, denominado "impuesto de las personas jurídicas";

(4) un impuesto sobre la renta de los no residentes conocido como impuesto de no residentes.

§ (2) *Los impuestos se recaudarán mediante retenciones en origen dentro de los límites y en las condiciones establecidas en el Capítulo I del Título VI.*” (traducido del CIR)

Viendo este artículo, podemos apreciar que en su punto primero existe un impuesto llamado *impot sur les personnes physiques (IPP)*, que es el equivalente al IRPF en España. Esta diferencia entre trabajadores por cuenta ajena y trabajadores por cuenta propia. La renta general imponible de los contribuyentes belgas se compone, como en España, de varios rendimientos, tasados en el artículo 6 del CIR:

“Artículo 6, CIR 92 (ex. d’imp. 2014)

La renta imponible se compone de todos los ingresos netos, menos los gastos deducibles. El superávit total es igual a la suma del superávit de las siguientes categorías:

1° *rentas de la propiedad inmobiliaria;*

2° *las rentas del capital y de los bienes muebles;*

3° *los ingresos profesionales;*

4° *ingresos varios.*” (traducido del CIR)

Entre los citados, nos interesa el rendimiento sobre *les revenus professionnels*. Según la legislación belga: “*Los ingresos profesionales consisten, en particular, en una remuneración (salarios, reembolso del viaje del domicilio al trabajo, prestaciones de cualquier tipo, etc.) y/o ingresos de sustitución (pensiones, pensiones de jubilación anticipada, prestaciones de desempleo, prestaciones del seguro de enfermedad, etc.)*.” (traducción: *Service Publique Finance*).

Otra similitud con España es la de la existencia de los rendimientos del trabajo en especie, llamados *avantages de toute nature*. Estos rendimientos, considerados *revenus professionnels*, tributan con un presupuesto inclusivo y se calculan sobre el valor efectivo o real de la prestación. Más tarde, nos detendremos en este rendimiento en especie.

Les revenus professionnels se plasman en la legislación belga en el artículo 23 del CIR:

“Artículo 23, CIR 92¹⁸ (p. ej. año fiscal 2014)

§ 1. Los ingresos profesionales son los ingresos que provienen, directa o indirectamente, de actividades de cualquier tipo, a saber:

(1) los beneficios;

(2) los beneficios¹⁹/ ganancias;

(3) los beneficios o beneficios de una actividad profesional anterior;

(4) la remuneración;

(5) pensiones, rentas vitalicias e indemnizaciones en su lugar.

§ 2. la cantidad neta de ingresos profesionales se refiere a la cantidad total de estos ingresos, a razón de Con excepción de las rentas exentas y tras la realización de las siguientes operaciones:

(1) el importe bruto de los ingresos procedentes de cada una de las actividades profesionales se reduce en los gastos profesionales que cargan con estos ingresos;

2) las pérdidas profesionales sufridas durante el período impositivo como consecuencia de una actividad cualquier actividad profesional, se deducen de los ingresos de otras actividades profesionales;

3° de los ingresos profesionales determinado con arreglo a los puntos 1° y 2°, se deducirán las pérdidas de períodos impositivos anteriores;

4° ...

18

https://socialsciences.exeter.ac.uk/media/universityofexeter/collegeofsocialsciencesandinternationalstudies/politics/research/statorg/belgium/Tax_Law.pdf

¹⁹ Profits: Los beneficios son todos los ingresos procedentes de una profesión, oficina u oficio liberal y todos los ingresos procedentes de una ocupación lucrativa que no se consideran beneficios o remuneración. (Artículo 27, CIR 92 (ex. d'imp. 2014)) (traducido)

§ (3) *El Rey determinará la manera y el orden en que se concederán las exenciones y restricciones, y deducciones.*”

Las rentas de los trabajadores, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, están tasadas en el artículo 31 del CIR:

“La remuneración de los trabajadores es toda remuneración que constituya, para el trabajador, la produce trabajo para un empleador.

Entre ellas se incluyen en particular:

(1) salarios, sueldos, comisiones, bonificaciones, asignaciones y todos los demás conceptos pagos similares, incluyendo propinas y otras asignaciones, incluso accidentales, obtenidos como resultado de o en relación con el ejercicio de la actividad

iteración profesional en una capacidad excepto para el reembolso de los gastos específicos del empleador;

(2) beneficios de cualquier tipo obtenidos con motivo o en relación con el ejercicio de la actividad profesional;

(3) las indemnizaciones obtenidas como resultado de o en relación con él en caso de cese o terminación de la relación laboral un contrato de trabajo;

(4) las indemnizaciones obtenidas como compensación total o parcial por una pérdida temporal de compensación, incluida la compensación concedida en virtud de un compromiso de solidaridad a que se refieren los artículos 10 y 11 de la Ley de pensiones de 28 de abril de 2003 y el régimen fiscal de aquellos-Estos y otros beneficios adicionales en las cuestiones de seguridad social y las prestaciones acumuladas a través de las cotizaciones son y primas a que se refiere el guion de la letra b) del apartado 3 del artículo 52;

(5) la remuneración adquirida por un trabajador, incluso si se paga o se asigna a sus empleados sucesores en el título.

1. En caso de cesión de las participaciones contempladas en el artículo 145/1, 4º, con excepción de que una transferencia por fallecimiento, dentro de los cinco años siguientes a su adquisición, de una suma de correspondientes a la sesentava parte de las sumas tomadas en consideración para la reducción fiscal que queda de meses hasta la

expiración del período de cinco años se considera que es como la remuneración de un trabajador.

El Rey determina la remuneración mínima imponible de los trabajadores pagado en su totalidad, principal o incidentalmente por las propinas.

También son imponibles como remuneraciones, sueldos y dietas de los diputados al Parlamento Europeo permanentes, con excepción de los importes relativos al reembolso de los gastos relacionados con el ejercicio financiero de la función.” (traducido del CIR).

A continuación, en el artículo 31bis del CIR, se tasan algunos casos de indemnizaciones que son consideradas legalmente como rentas:

“Las indemnizaciones a que se refiere el artículo 31, párrafo 2, 4º, incluyen también

1º prestaciones de desempleo con suplemento de empresa y prestaciones adicionales obtenidas por el trabajador durante un período de inactividad, de reanudación de trabajo con otro empresario o de reanudación de trabajo por cuenta propia. Las prestaciones adicionales antes mencionadas se conceden siempre que la obligación del antiguo empleador de seguir pagando estas prestaciones una vez reanudado el trabajo se mencione efectivamente en un convenio colectivo o en un acuerdo individual que prevea el pago de la prestación adicional;

-las prestaciones complementarias obtenidas, además del subsidio de desempleo con complemento de la empresa, por un antiguo trabajador que haya cumplido los 50 años;

-las indemnizaciones complementarias obtenidas directa o indirectamente por un antiguo trabajador que haya alcanzado la edad de 50 años y que perciba prestaciones de desempleo en calidad de desempleado en situación de desempleo permanente o que pudiera beneficiarse de ellas si no hubiera reincorporado a su puesto de trabajo, siempre que el acuerdo de que se trate no sea un convenio colectivo sectorial celebrado antes del 30 de septiembre de 2005 ni un convenio sectorial que prorrogue dicho acuerdo sin interrupción;

2) las indemnizaciones complementarias a que se refiere el apartado 1, siempre que la obligación del antiguo empresario de seguir pagando estas indemnizaciones una vez reanudado el trabajo no se mencione en un convenio colectivo o en un acuerdo individual que prevea el pago de la indemnización complementaria.

Para el período que finaliza el 31 de diciembre de 2007, estas indemnizaciones complementarias se asimilan a las indemnizaciones contempladas en el apartado 1, 1º, cuando su pago por convenio colectivo o por convenio individual no especifica explícitamente que su pago se interrumpe en caso de reanudación del trabajo.

Las prestaciones de desempleo con suplemento de la empresa constan de los siguientes elementos:

(1) un subsidio de desempleo:

2º la empresa adicional a que se refiere el artículo 4, apartado 3, segundo punto, del Convenio colectivo de trabajo no 17, de 19 de diciembre de 1974, por el que se establece un régimen de indemnización complementaria para determinados trabajadores de más edad en caso de despido, así como la empresa adicional a que se refiere un convenio colectivo celebrado de conformidad con las disposiciones de la Ley de 5 de diciembre de 1968 relativa a los convenios colectivos y a las comisiones mixtas, que proporciona prestaciones al menos equivalentes a las previstas en el Convenio colectivo de trabajo no 17 antes citado.” (traducido del CIR)

Como hemos dicho, para obtener los rendimientos íntegros del trabajo hemos de tener en cuenta el salario y los rendimientos del trabajo en especie, *avantages en nature* en Bélgica. Un *avantage en nature* (o *de toute nature*) es un tipo de beneficio que el empleador da gratis o a un precio reducido al trabajador; puede tratarse de un bien o de un servicio. Los *avantages de toute nature* más comunes son los siguientes:

- Vehículos de empresa.
- Ordenadores o conexión a internet.
- Alojamiento a un precio competitivo.
- Préstamos monetarios a un tipo más favorable que el legal.

“Estas prestaciones de cualquier tipo se consideran ingresos profesionales. Por lo tanto, tendrá que pagar impuestos sobre el importe correspondiente al valor de la prestación de cualquier tipo.”²⁰

²⁰https://finances.belgium.be/fr/particuliers/declaration_impot/revenu_imposable/avantages_tout_e_nature/avantages_de_toute_nature#q2

Para el cálculo de estos beneficios, la Agencia Tributaria Belga pone en su web, a disposición del contribuyente, un mecanismo para realizar la tributación.

Dentro de los *revenus professionnels* se engloban los rendimientos de las actividades económicas. Estos tributan en el mismo impuesto sobre las personas físicas. Solo se aplica en los casos de autónomos, *indépendants* en francés, como muestra esta breve aclaración: “*Si la actividad se desarrolla en nombre propio y no en forma de sociedad, los beneficios del empresario estarán sujetos al impuesto sobre la renta de las personas físicas.*” (traducción ²¹)

Una vez visto estos artículos, podemos deducir que los trabajadores por cuenta propia tributan de la misma forma que los trabajadores por cuenta ajena. La diferencia existente será la contribución a la seguridad social.

Después de haber obtenido los rendimientos íntegros del trabajo, se deberá deducir los posibles gastos que atañen a los ingresos obtenidos por el contribuyente. A estas rentas se les realizan las deducciones pertinentes para obtener los rendimientos netos. La legislación belga establece dos métodos para su cálculo:

“Para obtener la renta profesional neta imponible, hay que deducir los "gastos profesionales". Son posibles dos métodos: el precio fijo legal o los costes reales.

Paquete legal

Si no menciona ninguna tasa en su declaración, se beneficiará automáticamente del régimen legal de tanto alzado.

Para el ejercicio 2019 - Ingresos 2018:

- *Para los trabajadores, el precio fijo legal se calcula en un porcentaje del 30% de los ingresos profesionales, con un máximo de 4.720 euros.*
- *Para los cónyuges colaboradores, el importe global legal se calcula en un porcentaje del 5% de los ingresos profesionales, con un máximo de 4.150 euros.*
- *Para los directivos de empresas, el precio fijo legal se calcula en un porcentaje del 3% de los ingresos profesionales, con un máximo de 2.440 euros.*

²¹https://www.belgium.be/fr/economie/entreprise/fiscalite_et_comptabilite/impots_des_independants

Costes reales

Si los costes en los que se ha incurrido realmente son superiores a la suma global, puede optar por deducir los costes reales. Sin embargo, usted debe probar que realmente los ha hecho y pagado usted mismo.

Puede mencionar todos los gastos en los que ha incurrido para obtener sus ingresos profesionales.

Por ejemplo:

- gastos de viaje del domicilio al trabajo.
- costes de instalación de una oficina en su domicilio.
- los honorarios de los abonos informáticos, telefónicos y de Internet que utilice en el ejercicio de su profesión
- costes de adquisición de literatura profesional

El subsidio de transporte público está totalmente exento de impuestos. La bonificación por otros medios de transporte está exenta hasta 400 euros para el ejercicio 2019 (y 410 euros para el ejercicio 2020).²² (Traducción)

Para obtener el *impots sur les personnes physiques*, el capítulo 3 del CIR nos dice el régimen general, con sus gravámenes y exenciones.

En los artículos 130 y 131 del CIR, se tasan las exenciones del impuesto y los gravámenes aplicables para cada tramo de rentas:

Revenus de...	Revenus a...	Porcentaje
0,00€	7.430€	0%
7.430€	12.990€	25%
12.990€	22.290€	40%
22.290€	39.660€	45%
39.660€	50%

Tabla 7. Fuente CIR

²²https://finances.belgium.be/fr/particuliers/declaration_impot/revenu_imposable/revenu_professionnel#q4

En el anexo 2 se añade una declaración real del IRPF en Bélgica. Esta sirve como ejemplo para aportar una idea clarificadora de cómo se realizan tanto el cálculo como las deducciones y reducciones. En este caso el contribuyente es funcionario, por lo que algunas de las deducciones aplicadas no son exactamente iguales que para los trabajadores por cuenta ajena o propia. Además, los funcionarios no pueden hacer la declaración de la renta de forma conjunta, salvo si ambos miembros de una pareja lo son. La declaración es del año 2018 y se han ocultado los datos personales para preservar la privacidad del sujeto en cuestión.



5.2 Francia

El IRPF francés recibe el nombre de *Impot sur le Revenu (IR)* y se regula en el capítulo 1 del *Code Général des Impôts*²³(CGI). Es definido así en el artículo 1: “*Se aplica un único impuesto anual sobre la renta de las personas físicas, denominado "impuesto sobre la renta". Dicho impuesto se percibirá sobre la renta neta total del contribuyente, determinada con arreglo a lo dispuesto en los artículos 156 a 168.*

Este beneficio neto total se compone del beneficio neto total de las siguientes categorías:

- *Ingresos de la tierra;*
- *Beneficios industriales y comerciales;*
- *Remuneración, por una parte, de los administradores mayoritarios de las sociedades anónimas que no hayan optado por el régimen fiscal de las sociedades de capital en las condiciones previstas en el apartado IV del artículo 3 del Decreto no 55-594, de 20 de mayo de 1955, modificado, y de los administradores de las sociedades comanditarias por acciones y, por otra, de los accionistas por cuenta de las sociedades de capital y de los socios de las sociedades mixtas cuando estas sociedades hayan optado por el régimen fiscal de las sociedades de capital;*
- *Los beneficios de la granja;*
- *Sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, pensiones y rentas vitalicias;*
- *Los beneficios de las profesiones no comerciales y los ingresos relacionados;*
- *Rendimientos de capital mobiliario;*
- *Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión a título oneroso de bienes o derechos de cualquier naturaleza, determinadas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 14 a 155, previa deducción de las cargas enumeradas en el artículo 156.”*
(traducción del CGI²⁴)

Como en los casos de España y Bélgica, vamos a analizar los rendimientos del trabajo y los rendimientos de las actividades económicas. Veámos cómo en estos países

²³ <https://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do?cidTexte=LEGITEXT000006069577>

²⁴ <http://codes.droit.org/CodV3/impots.pdf>

los contribuyentes pueden realizar su declaración sobre el impuesto de forma individual o, si lo deciden, de forma conjunta. En cambio, en Francia es obligatorio realizar una declaración común a todas las personas cuyas rentas sean objeto de una sola declaración sobre las rentas imponibles. Esto se denomina *foyer fiscal*²⁵.

Los ingresos de la renta de una persona están formados por el salario obtenido a cambio de su trabajo, las pensiones y las indemnizaciones por incapacidad laboral, entre otros.

Una vez establecido lo anterior, podemos referirnos al salario como “*el importe de los ingresos salariales de una persona que se tiene en cuenta como base para el impuesto sobre la renta (IR).*”²⁶

A parte del salario considerado como renta, en los rendimientos del trabajo se han de tener en cuenta los rendimientos del trabajo en especie, al igual que en España. Estos consisten en todo aquello que el empresario o la empresa pone a disposición del trabajador, bien de forma gratuita o a un precio competitivo, por lo cual obtiene una mejora en su salario base. En Francia, estos incentivos reciben el nombre de *avantages en nature*. Para la legislación francesa son considerados como rentas sujetas al impuesto los siguientes beneficios:

✚ Alojamiento de empresas.

Aquellos trabajadores que reciban un alojamiento por parte del empleador a precio reducido o de forma gratuita deben declararlo en el impuesto. Hay tres formas de determinar su valor:

- ✓ El valor catastral del alojamiento.
- ✓ El valor real si tuviese que pagar el alquiler.
- ✓ Mediante una cantidad fija establecida en la siguiente tabla:

Importe de la remuneración	Importe de la prestación en especie vivienda
Menos de 1.688,50 € al mes.	70,10 € al mes para piso o 37,50 € al mes por habitación para otros apartamentos.

²⁵ <https://www.service-public.fr/particuliers/glossaire/R1046>

²⁶ <https://www.journaldunet.fr/patrimoine/guide-des-finances-personnelles/1201997-salaire-imposable-2019-calcul-et-montant/>

Entre 1.688,50 € y 2.026,19 € al mes.	81,90 € al mes para piso o 52,60 € al mes por habitación para otros apartamentos.
Entre 2.026,20 € y 2.363,89 € al mes.	93,40 € al mes para piso o 70,10 € al mes por habitación para otros apartamentos.
Entre 2.363,90 € y 3.039,29 € al mes.	105 € al mes para piso o 87,50 € al mes por habitación para otros apartamentos.
Entre 3.039,30 € y 3.714,69 € al mes.	128,60 € al mes para piso o 110,90 € al mes por habitación para otros apartamentos.
Entre 3.714,70 € y 4.390,09 € al mes.	151,90 € al mes para piso o 134,10 € al mes por habitación para otros apartamentos.
Entre 4.390,10 € y 5.065,49 € al mes.	175,20 € al mes para piso o 163,40 € al mes por habitación para otros apartamentos.
Más de 5.065,50 € al mes.	198,50 € al mes para piso o 186,80 € al mes por habitación para otros apartamentos.

Tabla 8. Traducida²⁷

✚ Declaración del vehículo de la empresa

El empleador puede poner a disposición del trabajador un vehículo de empresa para uso profesional y privado. Cuando se pone a disposición del trabajador para fines personales, el contribuyente debe declararlo como rentas en especie en el impuesto sobre la renta.

A parte de la tributación sobre los rendimientos íntegros del trabajo, tenemos que tener en cuenta las rentas exentas, o que se minoran para obtener el rendimiento neto.

Para este propósito la legislación francesa ha establecido lo siguiente: si las rentas del *foyer fiscal* son inferiores a 18.685€, en el caso de una persona, o 37.370€, si se trata de una pareja, el importe se reducirá en un 20%, además se incrementará la reducción en 3.737 euros por el descuento por media acción.

Como en los casos de Bélgica y España, a parte de los descuentos ya comentados, debemos disminuir los rendimientos íntegros del trabajo con los gastos profesionales que

²⁷ <https://impot-sur-le-revenu.ooreka.fr/astuce/voir/326430/impot-sur-les-avantages-en-nature>

el desarrollo de su actividad ocasiona en el trabajador. Con este fin, la legislación francesa pone a disposición del contribuyente dos métodos para la deducción de estos gastos:

- La deducción a tanto alzado del 10%.

“La deducción a tanto alzado del 10% se calcula automáticamente sobre su salario para tener en cuenta los gastos profesionales actuales relacionados con su empleo.

Los principales gastos profesionales corrientes son los siguientes:

- ✓ *gastos de viaje de casa al trabajo;*
- ✓ *los gastos de restauración en el lugar de trabajo;*
- ✓ *costes de documentación y actualización de los conocimientos profesionales.*

La deducción es de al menos 437 € por cada miembro del hogar fiscal.

Su importe máximo es de 12.502 euros por cada miembro del hogar.”²⁸(traducción)

- La deducción de los gastos reales.

Se trata de un mecanismo dispuesto por la Agencia Tributaria Francesa para aquellos contribuyentes que consideren que la deducción a tanto alzado del 10% no cubre sus gastos reales anuales. Para poder optar a esta deducción, el contribuyente debe cumplir unas condiciones previas:

- ✓ La deducción real se aplica sobre todas las rentas obtenidas.
- ✓ No se puede aplicar la deducción del 10% sobre una parte de las rentas y la real en otra. Se debe hacer sobre el monto total.
- ✓ Los gastos deben servir para:
 - La actividad profesional.
 - Ser pagados en el año de la tributación.
 - Estar justificados (generalmente mediante factura).

En cuanto a los rendimientos de las actividades económicas, en Francia se tributa de la misma forma que los rendimientos del trabajo. No se realiza un cálculo distinto ni diferenciación alguna en su obtención. Los *indépendants*²⁹ tributan de la misma forma que los trabajadores por cuenta ajena.

²⁸ <https://www.service-public.fr/particuliers/vosdroits/F1989>

²⁹ *Indépendants*: trabajadores por cuenta propia en Francia.

Habiendo obtenidos los rendimientos netos del *impot sur les revenus*, debemos aplicar el baremo del gravamen que le corresponde a cada uno de los contribuyentes.

Baremo progresivo 2018	
Tramos	Tipo de gravamen aplicar
Hasta 9 964 €	0 %
De 9 965 € a 27 519 €	14 %
De 27 520 € a 73 779 €	30 %
De 73 780 € a 156 244 €	41 %
Más de 156 245 €	45 %

Tabla 9. Traducida ³⁰

³⁰ <https://www.service-public.fr/particuliers/vosdroits/F1419>

5.3 Alemania

El impuesto sobre las rentas de las personas físicas en Alemania recibe el nombre de *Einkommensteuer* y es de obligatorio cumplimiento. Se debita directamente de la fuente de ingresos del contribuyente por el prestador de la renta, que suele ser el empleador.

De la renta bruta a la renta neta del trabajador, Alemania es uno de los países que más descuenta de la fuente de ingresos. Así, existen una gran cantidad de impuestos previos:

- *Rentenversicherung* (seguro de pensión de jubilación).
- *Krankenversicherung* (seguro médico).
- *Arbeitslosenversicherung* (seguro de desempleo).
- *Pflegeversicherung* (seguro de dependencia).
- *Solidaritätszuschlag* (Impuesto de Solidaridad con los Antiguos Estados del Este).

Ya habiendo establecido la base de las rentas, se analiza en que consiste el impuesto sobre la renta y su tributación.

En Alemania no se diferencia entre trabajador por cuenta propia o por cuenta ajena a la hora de pagar el impuesto sobre las rentas. Se trata de un impuesto comunitario que se aplica únicamente a las personas físicas.

Existe una diferenciación entre el impuesto sobre la renta³¹ y el impuesto sobre la nómina³². A este último es al que se le aplican los impuestos previos.

Todos los ingresos en la República Federal de Alemania deben estar sujetos a algún tipo de impuesto. El impuesto sobre la renta, por tanto, es el impuesto general para todos aquellos trabajadores que obtienen unas rentas a cambio de su trabajo. Si se trata de un trabajador por cuenta ajena, este impuesto será descontado por el empleador y puesto a disposición de la Agencia Tributaria Alemana. Si se trata de un trabajador por cuenta propia, en un primer momento el impuesto sobre la renta será evaluado por las autoridades fiscales y este contribuyente deberá presentar una declaración de impuesto a finalizar el año.

³¹ Einkommensteuer

³² Lohnsteuer

La fiscalidad del impuesto se basa en la *Einkommensteuergesetz*³³(*EStG*). Esta ley regula los principios que debe respetar el impuesto:

- Fiscalidad en función del rendimiento: el contribuyente solo puede ser gravado por su rendimiento económico individual.
- Principio de renta global.
- Principio neto: este estipula que sólo se puede gravar los ingresos netos.
- Principio de tipos impositivos escalonados: los ingresos se gravan de forma progresiva.
- Principio de periodicidad.

Entre los artículos 13 y 23 de la *EStG*, se tasan los tipos de rentas sujetas al impuesto sobre las rentas. Así, conocemos qué ingresos son los que están gravados:

- Las rentas de la agricultura y la silvicultura.
- Los ingresos que procedan de alguna actividad empresarial.
- Los rendimientos del trabajo por cuenta propia.
- Los ingresos procedentes del trabajo.
- Las rentas del patrimonio.
- Los ingresos por alquiler y leasing.
- Otros ingresos.

Las rentas en especie en Alemania reciben el nombre de *Sachbezug* ‘renta no dineraria’. Son bienes o servicios que el empleador o empresario pone a disposición del trabajador a precio reducido o de forma gratuita, por lo que de alguna forma estas rentas no dinerarias aumentan el salario del trabajador.

Las más comunes en Alemania son:

- El vehículo de empresa, que sirve al trabajador tanto para los fines empresariales como para fines personales.
- El alojamiento a precio reducido o gratuito en las instalaciones pertenecientes a la empresa.
- La manutención: comida en el comedor de la empresa o mediante vales utilizables en la mayoría de los establecimientos de supermercados.

³³ Ley del impuesto sobre la renta

- Los móviles y ordenadores de servicios.
- La gasolina.
- Los descuentos al personal en los bienes o servicios de la empresa.

Algunas rentas no dinerarias en Alemania están exentas del pago del impuesto. Esto ocurre con el pago de gasolina o regalos de la empresa: hasta 44 euros mensuales están exentos del pago del impuesto, pero si el contribuyente los supera deberá pagar sobre su totalidad. En cuanto a los descuentos al personal, están exentos 1080 euros anuales. En este caso, si el trabajador los superara, pagaría impuestos sobre la diferencia existente entre lo exento y no.

Como hemos dicho anteriormente, estas rentas están exentas pero las demás no. La Agencia Tributaria Alemana suma el valor de las rentas en especie al salario y será sobre la totalidad sobre la que se calcule los impuestos.

En cuanto a los gastos que tienen los trabajadores, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, serán deducibles todos aquellos que sean necesarios para el desarrollo del trabajo o de la actividad económica. En general, los gastos tenidos en cuenta para desgravar en la renta son los siguientes:

- Gastos de personal.
- Las amortizaciones de los activos fijos o bienes muebles e inmueble.
- Precios de alquiler de un local.
- Los gastos de viaje.
- Otros gastos administrativos.
- La compra de bienes y servicios.
- El IVA.

Teniendo en cuenta que en Alemania es de obligatorio cumplimiento el pago del impuesto sobre la renta, debemos de exponer los casos exentos a dicho pago por las siguientes circunstancias:

- Para los solteros que obtienen un salario inferior a 400€ mensuales o 8.004€ anuales.
- En caso de parejas casadas, la cifra anterior se duplica, por lo que pasan de 8.004€ anuales a 16.008€.

- En caso de tener hijos estudiantes que no han terminado los estudios, estas cifras aumentan en 2.184€. Además, se recibirá una cantidad de 1.000€ anuales en concepto de gastos varios.

Una vez tenidas en cuenta todas las rentas del trabajador, tanto en especie como el salario en sí, será el momento de calcular el impuesto. Para esto, es necesario fijarse en la situación individual de cada contribuyente, ya que en Alemania se aplica un tipo de gravamen distinto dependiendo de la cifra de la renta y, también, de en que *Steuerklassen* (clase fiscal) se encuentra cada uno. Las clases se diferencian así:

- *“Clase 1: Empleado soltero, viudo o divorciado residente que no pertenece ni a la clase 2 ni a la clase 3. También empleados no residentes.*
- *Clase 2: Empleado soltero, viudo o divorciado con al menos un hijo a su cargo.*
- *Clase 3: empleado residente casado (no separado de hecho) cuando sólo uno de los cónyuges es un empleado o cuando uno de los cónyuges está vinculado a la clase 5. También los empleados viudos, durante el año siguiente al fallecimiento del cónyuge residente.*
- *Clase 4: empleado residente casado (no separado de hecho) cuando ambos cónyuges no hayan optado por las clases 3 y 5.*
- *Clase 5: el mismo caso que el anterior cuando uno de los cónyuges está vinculado a la clase 3.*
- *Clase 6: Empleado que recibe varios salarios de diferentes empleadores al mismo tiempo.”³⁴*

Los baremos de gravamen aplicables a los rendimientos del trabajo en Alemania son los siguientes:

El primero se aplicará a aquellas personas solteras:

Tramo de salario	Porcentaje de imposición
De 0 € a 9 000 €	0%
De 9 001 € a 13 469 €	de 14% à 24%

³⁴ <https://www.tacotax.fr/guides/impot-sur-le-revenu/prelevement-impot-sur-le-revenu-etranger/allemande>

Tramo de salario	Porcentaje de imposición
De 13 470 € a 52 881 €	de 24% à 42%
De 52 882 € a 250 730 €	42%
Más de 250 731 €	45%

Tabla 10. Traducida³⁵

El segundo baremo del gravamen se aplicará a las personas casadas:

Tramo de salario	Porcentaje de imposición
De 0 € a 18 000 €	0%
De 18 001 € a 26 938 €	de 14% à 24%
De 26 939 € a 105 762 €	de 24% à 42%
De 105 763 € a 501 460 €	42%
Más de 501 461€	45%

Tabla 11. Traducida³⁶

³⁵<https://www.tacotax.fr/guides/impot-sur-le-revenu/prelevement-impot-sur-le-revenu-etranger/allemande>

³⁶ *Ibidem*

6. Imposición directa no armonizada en la UE.

Tras las comparaciones, apreciamos que la Unión Europea necesita poner unas normas de obligado cumplimiento para llegar a un acuerdo sobre la legislación de la fiscalidad de los impuestos directos en los estados miembros que consiga una armonización fiscal más acorde a los tiempos modernos. Las rentas anuales y el cálculo de los rendimientos son muy similares en los países objeto de nuestro estudio. Sin embargo, los tramos sobre los que se aplican los gravámenes son muy dispares.

Los rendimientos del trabajo en España se componen de rentas como el salario, las prestaciones de desempleo y las pensiones de la compensación de la Seguridad Social, entre otras. A su vez, en los rendimientos del trabajo, se tienen en cuenta las llamadas rentas en especie, que se calculan de forma distinta. Existen reducciones aplicables cuando se extingue la relación laboral, cuyo límite será de 300.000€. Además, si existen rentas irregulares en un periodo de generación mayor de dos años, la reducción aplicada será del 30%.

Para obtener los rendimientos netos se debe tener en cuenta varias exenciones como lo son las cuotas a los colegios profesionales, las becas (hasta un límite cuantitativo) o los gastos de locomoción.

Los rendimientos de la actividad económica se obtienen usando uno de los tres métodos propuestos por la Ley. En general, se calculan siguiendo el Impuesto sobre Sociedades. En el caso de que el periodo de generación sea superior a dos años, se aplica una reducción del 30%, con un límite de 300.000 euros.

Teniendo en cuenta los rendimientos y los tipos de gravamen, tanto estatal como autonómico, se calcula el impuesto sobre las rentas de las personas físicas. Así, se obtiene la suma que deberá pagar cada contribuyente. El tipo impositivo mínimo es del 9,50% sobre 12.450€ y el máximo es del 45% si la base liquidable es superior a 60.000€.

A parte de estas notas, podemos decir que la regularización del impuesto se hace mediante una ley y un reglamento y que la declaración se puede hacer de forma conjunta o individual.

En el caso belga, los rendimientos del trabajo y los de la actividad económica se calculan de la misma forma, restando los ingresos imposables menos los gastos deducibles. Los ingresos profesionales son todos aquellos obtenidos a cambio del trabajo

y, en este país, también se incluyen las rentas en especie. Por este motivo, las rentas serán: los salarios, las pensiones compensativas y las prestaciones por desempleo (en la mayoría de los casos). Bélgica pone a disposición del contribuyente dos métodos para el cálculo de los gastos deducibles: el paquete legal del 30% y el de los gastos reales.

Su regularización se hace mediante un código de impuestos y no una ley particular. La declaración del impuesto se puede hacer de forma conjunta o individual, con la particularidad existente para los funcionarios. El tipo mínimo del gravamen es del 25% cuando la base liquidable sea superior a 7.430€ y el máximo impositivo es del 50% cuando la base liquidable sea superior a 39.660€.

En Francia, los rendimientos del trabajo y de la actividad económica se calculan y declaran de forma conjunta obligatoriamente para todos los habitantes del mismo alojamiento. Las rentas imponibles más típicas son los salarios obtenidos, las pensiones y las prestaciones por desempleo. También se dan las rentas en especie, que generalmente serán el alojamiento y el vehículo de empresa.

Las deducciones aplicables a los rendimientos se calculan de dos formas, bien por los gastos reales o a tanto alzado del 10%. La regularización del impuesto se hace en un código donde se recoge todos los impuestos. El tipo impositivo mínimo es del 14% si la base liquidable es de 12.450€ y el máximo será del 45% si la base liquidable es superior a 156.245€.

En la imposición de Alemania, donde existen unos impuestos previos al impuesto sobre la renta, la declaración es de obligatorio cumplimiento. El impuesto se debita de la fuente del ingreso directamente por parte del empleador si se trata de trabajador por cuenta ajena. Los trabajadores por cuenta propia deberán presentar la declaración al final del año. La diferencia entre los rendimientos de la actividad económica de los trabajadores por cuenta propia y de los trabajadores por cuenta ajena está en quién calcula el impuesto en un principio. Las rentas típicas son los salarios, las prestaciones por desempleo, las pensiones y las rentas en especie. Estas últimas están exentas en parte.

Aunque en Alemania el impuesto es de obligado cumplimiento, algunas personas no deben tributar por su situación económica y personal. El tipo impositivo depende de las clases de contribuyente, que en grandes líneas se dividen entre solteros y casados.

Para los solteros, el tipo impositivo mínimo es del 14% cuando la base liquidable sea superior a 9.001€ y máximo es del 45% si la base liquidable es superior a 250.731€. Para las parejas casadas la base imponible al que se aplica el tipo impositivo se duplica.

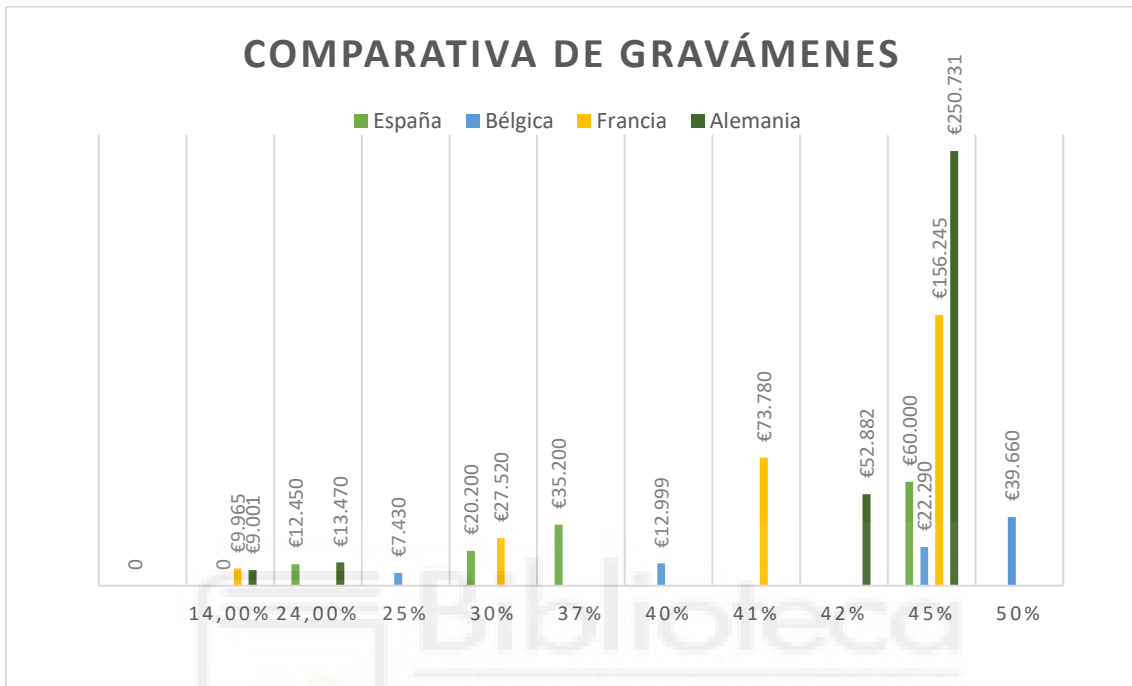


Gráfico 12. Fuente: Elaboración propia

7. Conclusiones.

Tras comparar y observar los casos analizados, se aprecian diferencias existentes entre los tipos de gravámenes, las rentas exentas en los diferentes países y la diferenciación que se hace a la hora de la tributación de los tipos de trabajadores. En algunos países se diferencia el modo de tributación dependiendo de los tipos de rendimientos del trabajo y los de la actividad económica, mientras que en otros se engloba en uno mismo. A parte, al haber expuesto cada legislación de los países analizados, podemos apreciar que existen diferencias según dónde se recojan las normas del impuesto. En los casos de España y de Alemania, las normas de regularización se encuentran en una ley diferenciada, mientras que en Bélgica y Francia se encuentran en un código que recoge todos los impuestos, y no solamente el impuesto sobre las rentas de las personas físicas.

Se perciben similitudes con respecto al concepto de los rendimientos del trabajo. En todos los países analizados existen las rentas en especie y su concepción es parecida. Lo que difiere es su regularización e integración en los rendimientos, igual que las deducciones y reducciones que en todos los países existen, no se aplican de la misma forma.

Como singularidad, en Francia es obligatorio hacer la declaración conjunta, mientras que en los demás países es opcional. Otra particularidad se da en Alemania, donde existen varias clases de contribuyente y su tipo impositivo depende de esta clase. En los demás países, si existen variaciones entre los contribuyentes a la hora de diferenciar, es en la aplicación de las reducciones y en las deducciones.

Las diferencias más claras que podemos observar son la exención de algunas rentas en según qué países, el modo de regularización del impuesto y, la más significativa, la aplicación de los tipos de gravámenes a cada tramo de la base liquidable y a partir de cuánto se tributa en cada país. Cabría destacar que en estos países, por lo general, los sueldos que se manejan no difieren sustancialmente.

La imposición directa que grava la riqueza en sí, el caso del IRPF, no debería seguir en la Unión Europea como está estructurado con las diferencias que existen a día de hoy.

Desde mi punto de vista, para la armonización real de la imposición directa en los países de la Unión Europea se debería establecer un régimen común. Para ello, habría que

fijar unos rangos impositivos mínimos y máximos, aplicados a unos tramos equitativos según el nivel económico de cada país y las rentas que obtienen los ciudadanos en general.

A parte de esto, la Unión Europea debería crear una comisión exclusiva para el desarrollo y regularización de los impuestos directos. Además, la soberanía en estos casos debería estar compartida entre los estados miembros y la Unión Europea no solamente a nivel teórico, sino real. Una vez realizado el estudio de las rentas y de los ingresos de los trabajadores, la Unión Europea tendría que desarrollar una normativa común de obligatorio cumplimiento para los estados miembros. Las directrices actuales no son suficientes.

Si hubiese más concordancia, a la hora de la tributación en los países miembros descendería la evasión fiscal, ya el cambio de domicilio fiscal del contribuyente no tendría interés para obtener beneficios.

Como opinión personal, aprecio ciertas injusticias. Por ejemplo, en Bélgica se tributa un 50% solo en el impuesto sobre las rentas de las personas físicas por ganar más de 39.660 euros anuales (3.305€ en doce pagas mensuales). Mientras tanto, en el país vecino de Alemania, donde el salario medio es similar, el tipo de gravamen máximo es de 45% cuando se superan los 250.000 euros anuales (20.000€ en doce pagas mensuales). Como se aprecia, la diferencia es abismal, especialmente si tenemos en cuenta que hablamos de países cuyas condiciones laborales y vitales son muy parejas.

Además, la normativa creada por la UE es muy laxa en lo referente a los impuestos directos, dejando su desarrollo y soberanía a manos de los estados miembros. Esto disminuye las competencias para la armonización.

Una de las grandes cuestiones que se plantean después de todas las consideraciones precedentes es el motivo por el cual hay tanta dispersión normativa e impositiva de los impuestos directos. Lo que sí queda claro es que la Unión Europea, en algún momento, deberá encontrar una respuesta y solución.

7.1 Comparativa: imposición directa e indirecta.

La imposición directa consta de aquellos impuestos que gravan directamente sobre la riqueza de los contribuyentes. Los impuestos directos son sobre los que los Estados tienen más libertad en cuanto a su regularización e imposición.

La imposición indirecta incluye aquellos impuestos que gravan el uso o manifestación de las riquezas por los contribuyentes. La imposición indirecta está más regularizado por la Unión Europea, debido a que se puede controlar con más facilidad.

La UE se encargó en un primer momento de la armonización de los impuestos indirectos, ya que era un proceso más fácil de regular. Esto se debe a que, generalmente, el uso de las riquezas es parecido en todos los países. El impuesto que mejor lo demuestra es el IVA, que es el impuesto sobre el valor añadido: en todos los países su concepción es similar y los tipos de gravámenes para la mayoría de los bienes y servicios también, variando de un tipo general dependiendo del bien entre un 4% y un 21% en la gran mayoría de países.



8. Metodología

El método empleado ha sido jurídico y documental. Las fuentes consultadas principalmente han sido las leyes y reglamentos citados acerca de los impuestos, sobre todo para el estudio del caso nacional español. Para los datos de los países extranjeros se ha recurrido a la consulta a través de internet de webs gubernamentales a disposición del usuario y al análisis de diversos artículos de opinión.



Bibliografía

Consultas jurídicas

- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
<https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2015/10/30/8>
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764>
- Code des impots sur les revenus de 1992.
https://socialsciences.exeter.ac.uk/media/universityofexeter/collegeofsocialsciencesandinternationalstudies/politics/research/statorg/belgium/Tax_Law.pdf
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
<https://www.boe.es/eli/es/rd/2007/03/30/439/con>
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-11430>
-

Webs consultadas:

- https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_Segmentos_/Empresas_y_profesionales/Empresarios_individuales_y_profesionales/Rendimientos_de_actividades_economicas_en_el_IRPF/_Cuando_se_realizan_actividades_economicas_.shtml
- <https://debitoor.es/glosario/trabajador-cuenta-ajena>
- http://www.mitramiss.gob.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/37/inf2.pdf
- <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-13409>
- http://www.mitramiss.gob.es/es/Guia/texto/guia_2/contenidos/guia_2_6_0.htm
- https://finances.belgium.be/fr/particuliers/declaration_impot/revenu_imposable/revenu_professionnel

- <https://www.iberley.es/temas/escala-irpf-cuotas-18681>
- <https://www.1819.brussels/fr/content/limp%C3%B4t-des-personnes-physiques>
- https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Manuales_de_ayuda_a_la_presentacion/Ejercicio_2017/Ayuda_Modelo_100/7_5_3_Cumplimentacion_IRPF_I/7_5_Rendimientos_de_actividades_economicas/7_5_3_Regimen_de_estimacion_objetiva_excepto/7_5_3_1_Ambito_de_aplicacion/7_5_3_1_Ambito_de_aplicacion.html
- <https://impot-sur-le-revenu.ooreka.fr/astuce/voir/326430/impot-sur-les-avantages-en-nature>
- https://finances.belgium.be/fr/particuliers/declaration_impot/revenu_imposable/avantages_toute_nature/avantages_de_toute_nature#q1
- https://www.belgium.be/fr/economie/entreprise/fiscalite_et_comptabilite/impots_des_independants
- https://finances.belgium.be/fr/particuliers/declaration_impot/revenu_imposable/revenu_professionnel#q4
- https://www.abc.es/economia/abci-estos-impuestos-pagan-trabajo-alemania-201810290259_noticia.html
- <https://rechnung-schreiben.de/einkommensteuer/>
- <https://www.expat.com/es/guia/europa/alemania/13567-impuestos-en-alemania.html>
- <https://www.karista.de/ratgeber/gehalt/glossar/sachbezug/>

Anexos

1. Ejercicio del IRPF
2. Declaración del *Impot sur les Revenus* en Bélgica.



PRÁCTICA 1

Se pide confeccionar la declaración de IRPF 2017 de los cónyuges D. Pablo y Dña. María, tanto en la modalidad de tributación individual como en la de tributación conjunta, indicando cuál es la más ventajosa desde el punto de vista fiscal. A continuación se presentan los principales datos a tener en cuenta:

1.- D. Pablo, de 55 años de edad está casado con Dña. María, de 42 años en régimen económico matrimonial de separación de bienes. D. Pablo es abogado y Dña. María es economista.

Tienen cuatro hijos en común que conviven con ellos:

-Antonio, de 26 años, graduado en Derecho. Está opositando a Notarías.

-Carmen, de 20 años, estudiante de Magisterio. Trabaja como camarera los fines de semana y en verano, habiendo percibido un sueldo bruto anual de 9.000€.

-Dionisio, de 5 años.

-Lola, de 2 años.

2.- D. Pablo trabajó como abogado por cuenta ajena en un despacho de abogados hasta el 30/06/2017, fecha en la que fue despedido.

A continuación se expone el detalle de las nóminas que percibió hasta la fecha de su despido:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Paga extra	Total
Sueldo bruto	6.000 €	6.000 €	6.000 €	6.000 €	6.000 €	6.000 €	6.000 €	42.000 €
Cotizaciones a la Seguridad Social	-400 €	-400 €	-400 €	-400 €	-400 €	-400 €	-400 €	-2.800 €
Retenciones de IRPF (40%)	-2.400 €	-2.400 €	-2.400 €	-2.400 €	-2.400 €	-2.400 €	-2.400 €	-16.800 €
Sueldo neto a percibir	3.200 €	3.200 €	3.200 €	3.200 €	3.200 €	3.200 €	3.200 €	22.400 €

El despido fue calificado como improcedente, pagándole la empresa una indemnización de 250.000€ calculada conforme a lo establecido en el Estatuto de los trabajadores. Llevaba trabajando en este despacho 25 años.

Tras el despido, decidió que era el momento de ejercer por cuenta propia, por lo que el 01/01/2017 se dio de alta como trabajador autónomo en la Seguridad Social, alquiló una oficina (que incluye el local, el mobiliario y el equipo informático) y contrató a tres trabajadores (antiguos compañeros de la empresa en la que trabajaba).

Percibió la prestación por desempleo en la modalidad de pago único para destinar su importe, 20.000€, a su nueva actividad.

Desde el inicio de la actividad y hasta el 31/12/2017 emitió facturas a clientes personas físicas por los siguientes importes (en términos totales):

	Base imponible	Tipo IVA	Cuota IVA	Total
Facturas a clientes	150.000 €	21%	31.500 €	181.500 €

Conserva facturas de gastos por los siguientes importes:

	Base imponible	Tipo IVA	Cuota IVA	Total
Alquiler de oficina	9.000 €	21%	1.890 €	10.890 €
Combustible y reparación de vehículo (turismo que también utiliza en su esfera personal)	1.800 €	21%	378 €	2.178 €
Restaurantes y hoteles de un viaje con su familia	1.200 €	10%	120 €	1.320 €
Electricidad, luz, ADSL y teléfono de la oficina	1.500 €	21%	315 €	1.815 €

Otros gastos en los que incurrió fueron los siguientes:

Sueldos de trabajadores	54.000 €
Cotizaciones de a la Seguridad social de los trabajadores a cargo de D. Pablo y cotizaciones al régimen de autónomos	19.200 €

Ha realizado pagos fraccionados a cuenta del IRPF derivados de su actividad como abogado por 13.200€.

Asimismo, paga trimestralmente al Colegio de Abogados 100€ (los pagó tanto durante el tiempo en el que fue trabajador por cuenta ajena como durante el tiempo en el que ha sido trabajador por cuenta propia).

Por último, D. Pablo es miembro del Consejo de Administración de una sociedad limitada dedicada al sector del calzado. Por asistir a las reuniones del Consejo de Administración ha percibido 10.000€ brutos en 2016 (le practicaron una retención del 19% a cuenta del IRPF, es decir, por importe de 1.900€, luego en términos netos percibió 8.100€).

3.- En cuanto a Dña. María, trabaja como directora de sucursal bancaria, habiendo percibido las siguientes retribuciones (en términos anuales):

	Total anual
Sueldo bruto	60.000 €
Cotizaciones a la Seguridad Social	-3.600 €
Retenciones de IRPF (30%)	-18.000 €
Sueldo neto percibido	38.400 €

Paga trimestralmente al Colegio de Economistas 70€ y al sindicato al que está afiliada 50€.

La entidad bancaria empleadora ha hecho una contribución como promotora a un plan de pensiones a favor de Dña. María por importe de 2.000€.

Dña. María ha participado como ponente en un Congreso sobre productos financieros, habiendo percibido 1.000€ en términos brutos (le practicaron retenciones del 15% a cuenta del IRPF, esto es, 150€).

Asimismo, Dña. María ha percibido 500€ en términos brutos (con retención del 15% a cuenta del IRPF por importe de 75€) por haber escrito artículos en revistas científicas, habiendo cedido el derecho a su explotación a las revistas editoras. También ha percibido 500€ brutos de la SGAE (con retención del 19% a cuenta del IRPF por importe de 95€) por los derechos de autor de diversas obras musicales de las que fue autor su padre, músico ya fallecido.

Por último, Dña. María es socia en una empresa familiar dedicada a la elaboración de turrón. Por el centenario de la empresa, esta ha entregado a cada uno de sus socios un reloj valorado en el mercado en 3.000€ y cuyo coste de adquisición para la empresa fue de 2.500€. La empresa no ha repercutido ingreso a cuenta alguno a los socios.

4.- Tanto a D. Pablo como a Dña. María les gusta sacar la máxima rentabilidad a sus ahorros. En relación con los mismos, debemos tener en cuenta:

-Han percibido en 2017 las siguientes cantidades derivadas de activos financieros de los que son titulares al 50%:

	Importe bruto	Tipo retención	Retención	Importe neto
Intereses de imposición a plazo fijo	1.000 €	19%	190 €	810 €
Dividendos de acciones de Telefónica	300 €	19%	57 €	243 €
Intereses de Letras del Tesoro español	400 €	0%	0 €	400 €
Venta de derecho de suscripción preferente derivado de acciones de Endesa	100 €	19%	19 €	81 €
Venta de acciones de Banco Santander	9.985 €	0%	0 €	9.985 €

Hay que tener en cuenta que las acciones de Banco Santander fueron adquiridas en el año 2013 por importe de 3.015€ (tanto el importe de venta como el de compra incluyen una comisión bancaria de 15€). Asimismo, la entidad bancaria en la que tienen abierta la cuenta de valores les ha cargado 10€ en concepto de comisión por administración y depósito de los mismos.

-Cada uno es titular de un plan de pensiones, habiendo realizado aportaciones a cada uno de ellos por importe de 10.000€.

5.- En cuanto a su patrimonio inmobiliario:

-Ambos cónyuges son titulares al 50% de un chalet sito en la provincia de Alicante y que constituye su vivienda habitual. Tiene un valor catastral de 200.000€ (correspondiendo el 30% al suelo y el 70% a la construcción), un valor de mercado de 500.000€ y un coste de adquisición de 400.000€ (incluyendo gastos inherentes a la compra). Este chalet fue adquirido con financiación ajena en el año 2000, habiendo satisfecho este año cuotas de préstamo hipotecario por importe de 10.000€ (7.000€ por devolución de capital y 3.000€ de intereses). Desde la adquisición han venido aplicando todos los años en sus declaraciones de IRPF deducción por inversión en vivienda habitual.

-Dña. María es titular de un piso que tiene arrendado. En relación con el mismo:

-Percibe 500€ mensuales por el arrendamiento.

-Satisface 50€ al trimestre por la comunidad de propietarios.

-Los gastos de electricidad y agua han ascendido a 600€ en el conjunto del año. Los paga el arrendatario.

-Ha realizado reparaciones por importe de 8000€.

-El IBI asciende a 400€.

-El valor catastral actual del inmueble es de 80.000€ (correspondiendo el 30% al suelo y el 70% a la construcción), el valor de adquisición fue de 50.000€ (incluyendo gastos inherentes a la compra) y el valor de mercado es de 100.000€.

-D. Pablo es titular de una nave industrial que ha vendido el 30/06/2017 por importe de 180.000€ (coincide con su valor de mercado actual). La compró hace años por importe de 200.000€, satisfaciendo adicionalmente 20.000€ por ITPyAJD y 2.000€ por gastos de Notaría y Registro de la Propiedad. El valor catastral actual es de 150.000€ (30% suelo y 70% construcción). El inmueble no estaba arrendado ni afecto a ninguna actividad económica con anterioridad a su venta.

-Ambos cónyuges son titulares al 50% de un terreno rústico cuyo valor de mercado es de 50.000€ y su valor catastral de 30.000€. Tampoco está arrendado ni afecto a ninguna actividad económica. Lo adquirieron por 40.00€ (incluyendo gastos inherentes a la compra).

Todos los valores catastrales mencionados han sido revisados en un procedimiento de valoración colectiva hace dos años.

6.- Ganaron un premio en un concurso de televisión por importe de 5.000€ (mandando un mensaje de texto). Les aplicaron una retención del 19%, esto es, de 950€, percibiendo líquidos 4.050€.

Datos de información adicionales para la confección de la declaración:

ESCALA GENERAL DE GRAVAMEN APLICABLE A BASE LIQUIDABLE GENERAL (Tipos 2017)

ESCALAS APLICABLES A LA BASE LIQUIDABLE GENERAL	ESCALA GENERAL (ESTATAL)			
	Base liquidable (hasta €)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (porcentaje)
	0,00	0,00	12.450,00	9,50%
	12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00%
	20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00%
	35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50%
	60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50%
	ESCALA GENERAL (AUTONÓMICA; COMUN. VALENCIANA)			
	Base liquidable (hasta €)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (porcentaje)
	0,00	0,00	12.450,00	10,00%
12.450,00	1.245,00	4.550,00	11,00%	
17.000,00	1.745,50	13.000,00	13,90%	
30.000,00	3.552,50	20.000,00	18,00%	
50.000,00	7.152,50	15.000,00	23,50%	
65.000,00	10.677,50	15.000,00	24,50%	
80.000,00	14.352,50	40.000,00	25,00%	
120.000,00	24.352,50	En adelante	25,50%	

TIPOS DEL AHORRO APLICABLES A LA BASE LIQUIDABLE AHORRO (Tipos 2017)

ESCALAS APLICABLES A LA BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO	TIPOS DE GRAVAMEN DEL AHORRO (ESTATAL)			
	Base liquidable (hasta €)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (porcentaje)
	0,00	0,00	6.000,00	9,50%
	6.000,00	570,00	44.000,00	10,50%
	50.000,00	5.190,00	En adelante	11,50%
	TIPOS DE GRAVAMEN DEL AHORRO (AUTONÓMICO)			
	Base liquidable (hasta €)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (porcentaje)
	0,00	0,00	6.000,00	9,50%
	6.000,00	570,00	44.000,00	10,50%
	50.000,00	5.190,00	En adelante	11,50%

Los datos numéricos para poder calcular el mínimo personal y familiar son los siguientes (no se incluyen datos respecto de los requisitos necesarios que se deben cumplir, estos tienen que ser conocidos por el alumno):

Mínimo del contribuyente		
	General	5.550,00
	Incremento para mayores XX años	1.150,00
	Incremento adicional para mayores XX años	1.400,00
Mínimo por descendientes		
	Primero	2.400,00
	Segundo	2.700,00
	Tercero	4.000,00
	Cuarto y siguientes	4.500,00
	Incremento para descendientes menores de XX años	2.800,00



REGIMEN TRIBUTARIO DE LA EMPRESA

NOMBRE → D.PABLO

RETENCIONES		
TOTAL		30.562€
IRPF	16.800€	
PAGOS FRACCIONADO IRPF	13.200€	
PREMIO CONCURSO	425€	
ACTIVOS FINANCIEROS	123.5€	
VENTA ACCIONES	8.5€	
COMISIÓN ADM.	5€	

RENDIMIENTO INTEGRO DEL TRABAJO		
INGRESOS		91.000€
	Salario	42.000€
	indemnización ¹	49.000€
(-) GASTOS DEDUCIBLES		3.000€
	Seguridad social	2.800€
	Colegio de abogados	200€
REND. NETO DEL TRABAJO		88.000€
(-) DEDUCCIÓN		2.000€
REND. NETO REDUCIDO		86.000€

RENDIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA		
INGRESOS		
	Facturas	150.000€
(-) GASTOS DEDUCIBLES²		83.900€
	Sueldos empleados	54.000€
	Cotización S.S y Autonomos	19.200€
	Alquiler oficina	9.000€
	Gastos varios	1.500€
	Colegio abogados	200€
REND. NETO ACT. ECO.		66.100€
(-) DEDUCCIÓN³	3.305€	2.000€
REND. NETO REDUCIDO		64.100€

IMPUTACIÓN DE RENTA INMOBILIARIA		
VALOR CATASTRAL⁴		
150.000€ x 1'1%	1.650/2 ⁵	825€

¹ Al haber trabajado más de 2 años en la empresa se le aplica una reducción del 30% sobre la base.

² Se descuentan lo necesario para la actividad económica.

³ Se aplica una deducción del 5%, con un limite de 2.000€.

⁴ El importe de la renta a computar es el 1'1% del valor catastral cuando este hubiese sido revisado en los 10 ejercicios anteriores.

⁵ Solo la ha tenido en su propiedad durante 6 meses.

REGIMEN TRIBUTARIO DE LA EMPRESA

GANANCIA / PERDIDA PATRIMONIAL		
6INGRESOS		
Nave industrial	180.000€ - 222.000€	-42.000€
Acciones	(9.970€-3.030€)/2 ⁷	3.470€
Premio concurso	5.000€ /2 ⁸	2.500€
Venta dº suscrpcion pref.	100€/2	50€

RENDIMIENTO CAP. MOB ART 25		
Activos financieros	1700€/2 ⁹	850€

RENTA GENERAL		
GRUPO A	Rendimientos del Trabajo	86.000€
	Rendimientos act. economic	64.100€
	Imp. Rentas Inmobiliarias	825€
GRUPO B		
	Ganancias patrimoniales	6.020€
	Pérdidas patrimoniales	

RENTA DEL AHORRO		
GRUPO C	Rend. Capital Mobiliario(25)	850€
GRUPO D		
	Ganancias patrimoniales	
	Pérdidas patrimoniales	-42.000€

BASE IMPONIBLE GENERAL		156.945€
	(-) PLAN DE PENSIONES ¹⁰	8.000€
BASE LIQUIDABLE		148.945€

BASE IMPONIBLE AHORRO	850€-(20% x 850)	680€
BASE LIQUIDABLE AHORRO		680€

MINIMO PERSONAL Y FAMILIAR		
	TOTAL	9.500€

⁶ Valor de transmisión -valor adquisición → Perdida// Ganancia patrimonial

⁷ Es propiedad de ambos conyuges.

⁸ El premio lo ganaron ambos conyuges.

⁹ Son propiedad de los dos.

¹⁰ Plan de pensiones: se coge el menor de los tres valores

Limitación del 30% RNT + RNAE	Limitación de 8.000€	Invertido en el Plan Pensión
--------------------------------------	-----------------------------	-------------------------------------

REGIMEN TRIBUTARIO DE LA EMPRESA

GENERAL		5.550€
		11
1º HIJO¹²	2.400€/2	1.200€
2º HIJO	2.700€/2+2.800/2	2.750€

CUOTA INTEGRAL GENERAL

ESTATAL				28.060,88 €
BASE LIQ.GENERAL	8.950,75 €	88.945,00 €	23%	28.963,38 €
MINIMO PERSONAL	9.500,00 €	10%		902,50 €
AUTONOMICA				30.783,48 €
BASE LIQ.GENERAL	24.352,50 €	28.945,00 €	26%	31.733,48 €
MINIMO PERSONAL	9.500,00 €	10%		950,00 €

CUOTA INTEGRAL AHORRO

ESTATAL				
BLA	680,00 €	10%		64,60 €
AUTONOMICICO				
BLA	680,00 €	10%		64,60 €

CUOTA INTEGRAL ESTATAL	28.060,88 €	64,40 €	28.125,28 €
DEDUCCIONES	5.000,00 €	8%	375,00 €
CUOTA LIQUIDA ESTATAL			27.750,28 €

CUOTA INTEGRAL AUTONOMICA	30.783,48 €	64,40 €	30.847,88 €
DEDUCCIONES	5.000,00 €	8%	375,00 €
CUOTA LIQUIDA AUTONOMICA			30.472,88 €

CUOTA LIQUIDA TOTAL	27.750,28 €	30.472,88 €	58.223,16 €
PAGOS A CUENTA			30.562,00 €
CUOTA DIFERENCIAL			27.661,16 €

MATERNIDAD			- €
FAMILIA NUMEROSA	1.200,00 €	2	600,00 €

RESULTADO AUTOLIQUIDACION 27.061,16 €

¹¹ Se divide entre dos, y le corresponde a cada uno de la pareja la mitad.

¹² Incremento de 2.800€ por cada hijo menor de 3 años.

NOMBRE → MARÍA

RETENCIONES		
TOTAL		18.883€
IRPF	18.000€	
IRPF PONENCIA	150€	
IRPF ARTICULOS	75€	
IRPF SGAE	95€	
PREMIO	425€	
ACTIVOS FINANCIEROS	123.5€	
VENTA ACCIONES	9.5€	
COMISIÓN ADM	5€	
RENDIMIENTO INTEGRO DEL TRABAJO		
INGRESOS		
	Salario	60.000€
(-) GASTOS DEDUCIBLES		3.930€
	Seguridad social	3.600€
	Colegio economista	280€
	Sindicato	50€
REND. NETO DEL TRABAJO		56.070€
(-) DEDUCCIÓN		2.000€
REND. NETO REDUCIDO		54.070€

RENDIMIENTO DEL CAPITAL MOBILIARIO art 25		
INGRESOS		
	Ponencia	1.000€
	Artículos	500€
	SGAE	500€
(-) GASTOS DEDUCIBLES		0€
REND. NETO ACT. ECO.		2000€
(-) DEDUCCIÓN		300€
REND. NETO REDUCIDO		1.700€

RENDIMIENTO DEL CAPITAL MOBILIARIO (artículo 25)		
INGRESOS¹³		
Activos financieros	1.700€ / 2	850€
REND. NETO REDUCIDO		850€

RENDIMIENTO DEL CAPITAL INMOBILIARIO		
INGRESOS		
	Vivienda	6.000€
(-) GASTOS DEDUCIBLES		
	Comunidad	200€
	IBI	400€
	Amortización ¹⁴	1.680€

¹³ Valor de venta – valor de adquisición

¹⁴ Valor de adquisición (se computará el valor del inmueble) → aplicación del 3%

REGIMEN TRIBUTARIO DE LA EMPRESA

	Reparaciones ¹⁵	6.000€
REND. NETO CAP. INMO		-2.280€
(-) REDUCCIÓN¹⁶		-1.368€
REND. NETO REDUCIDO		-3.688€

RENDIMIENTO DE CAPITAL MOBILIARIO EN ESPECIE		
INGRESOS		
	Reloj	3.000€
	Ingreso a cuenta ¹⁷	570€
REND. NETO CAP MOB		3.570€

GANANCIA PATRIMONIAL		
INGRESOS		
¹⁸ Venta acciones	6.940€/2	3.470€
Venta d ^o suscripcion	100€/2	50€
Premio concurso	5.000€ /2	2.500€
Ganancia patrimonial		6.020€

RENTA GENERAL		
GRUPO A	Rendimientos del Trabajo	54.070€
	Rendimientos del Cap. Inmo	-3.688€
	Rend. Capital Mobiliario (art 25)	1.700€
GRUPO B	Ganancias patrimoniales	6.020€
	Pérdidas patrimoniales	

RENTA DEL AHORRO		
GRUPO C	Rend. Capital Mobiliario	850€
GRUPO D	Ganancias patrimoniales	
	Pérdidas patrimoniales	

BASE IMPONIBLE GENERAL		58.102€
	(-) PLAN DE PENSIONES ¹⁹	8.000€

Valor catastral (se computará el valor del inmueble) → aplicación del 3%

¹⁵ Se aplica como máx deducion en cuanto a reparación a los ingresos obtenidos.

¹⁶ Reducción del 60% por ser rendimientos que proceden del arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda.

¹⁷ Se aplica el ingreso a cuenta cuando no ha sido repercutido → v.adquisición x 1.20 x 0.19

¹⁸ Valor de transmisión -valor adquisición → Perdida// Ganancia patrimonial

¹⁹ Plan de pensiones: se coge el menor de los tres valores

REGIMEN TRIBUTARIO DE LA EMPRESA

BASE LIQUIDABLE		50.102€
-----------------	--	---------

BASE IMPONIBLE AHORRO		850€
BASE LIQUIDABLE AHORRO		850€

MINIMO PERSONAL Y FAMILIAR		
	TOTAL	9.500€
GENERAL		5.550€
<small>20</small>		
1º HIJO ²¹	2.400€/2	1.200€
2º HIJO	2.700€/2+2.800€/2	2.750€

ESTATAL				6.217,12 €
BASE LIQ.GENERAL	4.362,75 €	14.902,00 €	19%	7.119,62 €
MINIMO PERSONAL	9.500,00 €	10%		902,50 €
AUTONOMICA				6.226,47 €
BASE LIQ.GENERAL	7.152,50 €	102,00 €	24%	7.176,47 €
MINIMO PERSONAL	9.500,00 €	10%		950,00 €

CUOTA INTEGRAL AHORRO

ESTATAL				
BLA	850,00 €	10%		80,75 €
AUTONOMICICO				
BLA	850,00 €	10%		80,75 €

CUOTA INTEGRAL ESTATAL	6.217,12 €	80,75 €	6.297,87 €
DEDUCCIONES	5.000,00 €	8%	375,00 €
CUOTA LIQUIDA ESTATAL			5.922,87 €
CUOTA INTEGRAL AUTONOMICA	6.226,47 €	80,75 €	6.307,22 €
DEDUCCIONES	5.000,00 €	8%	375,00 €
CUOTA LIQUIDA AUTONOMICA			5.932,22 €
CUOTA LIQUIDA TOTAL	5.922,87 €	5.932,22 €	11.855,09 €
PAGOS A CUENTA			18.883,00 €
CUOTA DIFERENCIAL			- 7.027,91 €
MATERNIDAD			2.400,00 €
FAMILIA NUMEROSA	1.200,00 €	2	600,00 €
RESULTADO AUTOLIQUIDACION			- 10.027,91 €

Limitación del 30% RNT + RNAE	Limitación de 8.000€	Invertido en el Plan Pensión
-------------------------------	----------------------	------------------------------

²⁰ Se divide entre dos, y le corresponde a cada uno de la pareja la mitad.

²¹ Incremento de 2.800€ por cada hijo menor de 3 años.

NOMBRE → TRIBUTACIÓN CONJUNTA

RETENCIONES		
TOTAL		49.445€
Pablo	30.562€	
Maria	18.883€	

BASE IMPONIBLE GENERAL	58.102+156.945	215.047€
	(-) TRIBUTACIÓN CONJUNTA	3.400€
	(-) PLAN DE PENSIONES ²²	16.000€
BASE LIQUIDABLE		195.647€

BASE IMPONIBLE AHORRO	850+680	1.530€
BASE LIQUIDABLE AHORRO		1.530€

MINIMO PERSONAL Y FAMILIAR		
	TOTAL	13.400€
GENERAL		5.550€
		²³
1º HIJO²⁴	2.400€	2.400€
2º HIJO	2.700€+2.800€	5.500€

CUOTA INTEGRAL GENERAL		
ESTATAL		
(+) BASE LIQUIDA GENERAL	8.950 +(135.65 X 22'5%)	39.470'57€
(-) MINIMO PERSONAL	1.182'75+(950 X 12%)	1.296'75€
CUOTA INTEGRAL ESTATAL		38.173'82€
AUTONÓMICA		
(+) BASE LIQUIDA GENERAL	24.352'50+(75.647X 25'5%)	43.642'48€
(-) MINIMO PERSONAL	1.245+(950 X 11%)	1.349'50€
CUOTA INTEGRAL AUTONOMICA		42.292'98€
CUOTA INTEGRAL AHORRO		
ESTATAL		
(+) BLA	1530 X 9'5%	145'35€
AUTONOMICICO		
(+) BLA	1530 X 9'5%	145'35€

CUOTA INTEGRAL ESTATAL	38.173'82+145'35€	38.319'17€
-------------------------------	--------------------------	-------------------

²² Plan de pensiones: se coge el menor de los tres valores

Limitación del 30% RNT + RNAE	Limitación de 8.000€	Invertido en el Plan Pensión
--------------------------------------	-----------------------------	-------------------------------------

²³ Se divide entre dos, y le corresponde a cada uno de la pareja la mitad.

²⁴ Incremento de 2.800€ por cada hijo menor de 3 años.

REGIMEN TRIBUTARIO DE LA EMPRESA

(-) DEDUCCIONES ²⁵	9.040€ X 7'5%	678
CUOTA LIQUIDA ESTATAL		37.641'17€
CUOTA INTEGRAL AUTONOMA	42.292'98 +145'35€	42.438'33€
(-) DEDUCCIONES	9.040€ X 7'5%	678€
CUOTA LIQUIDA AUT.		
CUOTA LIQUIDA TOTAL	CLE + CLA	80.079'50€
CUOTA RES. AUTOLIQUID.		80.079'50€
(-) PAGOS A CUENTA		49.445€
CUOTA DIFERENCIAL		30.634'50€
(-) MATERNIDAD ²⁶	100€X24meses	2.400€
(-) FAMILIA NUMEROSA ²⁷	1200€	1200€
RESULTADO AUTOLIQUIDACIÓN		27.034'50€



²⁵ DEDUCCIONES:

1. Haber adquirido vivienda habitual antes del 2013 y haber aplicado deducción antes del 2013
2. Cantidad pagada préstamo (devolución de capital + intereses) x 7'5% parte estatal y 7'5% parte autonómica.
3. Límite de 9.040€ (cantidad pagada).

²⁶ MATERNIDAD:

1. Mujer trabajadora (cuota seguridad social + hijos menores de 3 años).
2. 100€ mensuales por cada hijo menor de 3 años (desde que nace).
3. Límite cotización seguridad social por cada hijo.

²⁷ FAMILIA NUMEROSA:

1. hijos menores de 25 años
2. CATEGORIA GENERAL (¾ hijos) → 1200€
3. CATEGORIA ESPECIAL (+ 4 hijos) → 2400€



Service Public
Fédéral
FINANCES

Anexo 2



Exp.: Infocenter Bruxelles
Boulevard du Jardin Botanique 50 B 3010 1000 Bruxelles

**Administration générale
de la Fiscalité**



N° Rép. : 42516.46800

Numéro national: [redacted] Numéro d'article: .828 Date d'exécutoire du rôle: 07/05/2018 Commune: ANDERLECHT

Madame [redacted]

Ceci est votre **avertissement-extrait de rôle²** à l'**impôt des personnes physiques** et taxes additionnelles pour vos **revenus 2016** (exercice d'imposition 2017). Vous trouverez ci-dessous le montant que vous devez payer.

Montant que **vous devez payer** : (voir détails ci-dessous)

€ 375,80

- sur le compte bancaire : [redacted]
- avec la communication structurée : +++ [redacted] +++
- au plus tard le **09/07/2018**

Attention : **payez à temps**, vous évitez ainsi que nous n'engagions les procédures pour récupérer ce montant. Les intérêts de retard et les frais sont à votre charge.

Conservez soigneusement **cet avertissement-extrait de rôle**. Vous devrez peut-être prouver vos revenus, par exemple, pour demander des avantages sociaux (bourses d'étude, prêts sociaux, primes de logement, des indemnités plus élevées pour les soins médicaux ...).

→ Vous pouvez toujours l'imprimer via MyMinfin.be.



² Conformément à l'article 136 de l'arrêté royal d'exécution du Code des impôts sur les revenus 1992.

Signature(s)

ORDRE DE VIREMENT

03

Si complété à la main, n'indiquer qu'une seule MAJUSCULE ou un seul chiffre noir (ou bleu) par case

Date d'exécution souhaitée dans le futur

Montant: * * * * * 3 7 5 , 8 0 EUR CENT

Compte donneur d'ordre (IBAN) [redacted]

Nom et adresse donneur d'ordre [redacted]

Compte bénéficiaire (IBAN) [redacted]

BIC bénéficiaire F [redacted]

Nom et adresse bénéficiaire
Bruxelles
Boulevard du Jardin Botanique 50 B 3010
1000 Bruxelles

Communication + + + [redacted]

539408-011663 01



**Service Public
Fédéral
FINANCES**

Bruxelles, le 24.01.2018

**Administration générale de la
FISCALITE**

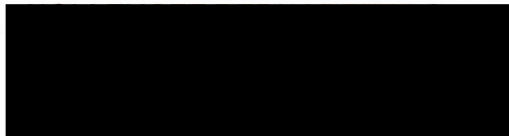
Centre P Bruxelles 2 - Gestion Team 6

Exp. : Boulevard du Jardin Botanique 50 Bte 3816 - 1000 Bruxelles

Particuliers

Adresse de correspondance :

**Centre P Bruxelles 2 - Gestion Team 6
Boulevard du Jardin Botanique 50 Bte 3816
1000 Bruxelles**



vos références

vos références

nos références

annexe(s)



Exercice d'imposition : 2018

Revenus de l'année : 2017

Madame, Monsieur,

Conformément au prescrit de l'article 346 du Code des impôts sur les revenus (ci-après : CIR 92), j'ai l'honneur de vous informer que pour les raisons exposées ci-dessous, l'Administration estime devoir rectifier les revenus et les autres éléments que vous avez mentionnés dans votre(vos) déclaration(s) à l'impôt des personnes physiques de l'(des) exercice(s) en cause ou que vous avez admis par écrit et leur substituer les revenus et autres éléments ci-après :

En Application de l'article 340 du Code des Impôts sur les Revenus CIR 92 : "Pour établir l'existence et le montant de la dette d'impôt ainsi que pour constater une infraction aux dispositions du présent Code ou des arrêtés pris pour son exécution, l'administration peut avoir recours à tous les moyens de preuve admis par le droit commun, y compris les procès-verbaux des agents du Service public fédéral Finances, sauf le serment. Les procès-verbaux ont force probante jusqu'à preuve du contraire."

Rémunérations

Au vu de l'article 23, CIR 92 : « § 1er. Les revenus professionnels sont les revenus qui proviennent, directement ou indirectement, d'activités de toute nature, à savoir :

- 1° les bénéfices;
 - 2° les profits;
 - 3° les bénéfices ou profits d'une activité professionnelle antérieure;
 - 4° les rémunérations;
 - 5° les pensions, rentes et allocations en tenant lieu.
- ... »

de l'article 30, CIR 92 : « Les rémunérations comprennent, quels qu'en soient le débiteur, la qualification et les modalités de détermination et d'octroi:

- 1° les rémunérations des travailleurs;
- 2° les rémunérations des dirigeants d'entreprise;
- 3° les rémunérations des conjoints aidants. »

de l'article 31 CIR 92 : « Les rémunérations des travailleurs sont toutes rétributions qui constituent, pour le travailleur, le produit du travail au service d'un employeur.

Elles comprennent notamment :

- 1° les traitements, salaires, commissions, gratifications, primes, indemnités et toutes autres rétributions analogues, y compris les pourboires et autres allocations même accidentelles, obtenues en raison ou à l'occasion de l'exercice de l'activité professionnelle à un titre quelconque, sauf en remboursement de dépenses propres à l'employeur;
- 2° les avantages de toute nature obtenus en raison ou à l'occasion de l'exercice de l'activité professionnelle;
- 3° les indemnités obtenues en raison ou à l'occasion de la cessation de travail ou de la rupture d'un contrat de travail;
- 4° les indemnités obtenues en réparation totale ou partielle d'une perte temporaire de rémunérations,...;
- 5° les rémunérations acquises par un travailleur même si elles sont payées ou attribuées à ses ayants cause. »

Pour plus d'informations sur votre dossier, veuillez prendre contact avec :

Legrain Manon

Centre Particuliers Bruxelles 2 - Gestion Team 6

☎ : 0257/51831

☎ service : 0257 711 00

@-mail : manon.legrain@minfin.fed.be

@-mail service : p.bru2.team6

Sur rendez-vous

Selon les éléments en notre possession, vous n'avez pas déclaré les revenus suivants :

Fiche 281.18 – ONEM

1271 = 1891,20

C'est pourquoi, je vous propose de modifier votre déclaration comme suit :

1271 = 1891,20 au lieu de 0,00

Les autres éléments et montants repris dans votre déclaration restent inchangés, sous réserve de vérification ultérieure.

Conformément à l'article 346 CIR 92, un DELAI D'**UN MOIS** à compter du troisième jour ouvrable qui suit l'envoi de cet avis, ce délai pouvant être prolongé pour de justes motifs (1), vous est donné pour faire valoir vos observations par écrit. Veuillez à cet effet compléter ci-dessous l'original de l'avis et me le renvoyer, dûment daté et signé, avant l'expiration du délai en question.

Conformément à l'article 346 alinéa 5 CIR 92, l'Administration vous informera, par lettre recommandée à la poste, au plus tard le jour de l'établissement de la cotisation, des observations que vous aurez formulées et dont elle n'aura pas tenu compte, en indiquant les motifs qui justifient sa décision.

L'Administration vous informera également des recours dont vous disposez contre cette cotisation.

J'attire votre attention sur le fait qu'en cas d'absence de réponse dans le délai, il pourra être procédé à la taxation d'office, conformément à l'article 351 CIR 92.

Veuillez agréer, Madame, Monsieur, mes salutations distinguées.

Le Conseiller a.i. - Inspecteur Principal a.i. d'Administration Fiscale,

Van den Broeck Luc

OBSERVATIONS DU CONTRIBUABLE

D'accord (2)

Pas d'accord pour les raisons exposées en annexe (2) (3)

Annexédocument(s)

Le20.....

Le déclarant,

La déclarante,

-
- (1) Les justes motifs éventuels doivent m'être communiqués avant l'expiration du délai d'un mois.
 (2) Biffer la mention inutile.
 (3) Cette annexe doit être datée et signée

Pour plus d'informations sur votre dossier, veuillez prendre contact avec :

Legrain Manon

Centre Particuliers Bruxelles 2 - Gestion Team 6

☎ : 0257/51831

☎ service : 0257 711 00

@-mail : manon.legrain@minfin.fed.be

@-mail service : p.bru2.team6

Sur rendez-vous